

UNIVERSIDAD DE SANCTI SPÍRITUS “JOSÉ MARTÍ PÉREZ”

**TRABAJO DE DIPLOMA PARA OPTAR POR EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO**

TÍTULO: El adulto mayor. Necesidad
de una debida protección jurídica penal en Cuba.

AUTORA: GISELLE DEL CARMEN GARRIDO POLO.

TUTORA: Esp: SHIRLEY RICARDO CASTREJES.

PENSAMIENTO

“Mientras más avanza en edad una persona, mayor comprensión y sabiduría adquiere, mereciendo mayores honores y veneración.”

Proverbio 22,8

DEDICATORIA:

Con la realización de esta investigación culmino una etapa importante en mi vida pero a la vez doy paso a otra que sé que tendrá gran trascendencia en el futuro, este trabajo se lo dedico especialmente:

- *“A mi hija por convertirse en el motor impulsor de mi vida, por darme las fuerzas para recomenzar mis estudios, por ser mi luz en este camino.”*

- *“A ella por ser tan especial e importante en mi vida.”*

AGRADECIMIENTOS:

- *A mis padres por estar a mi lado cuando los necesité y hacer de mí la persona que hoy soy.*
- *A mi abuela y hermano, por su cariño siempre.*
- *A mi tutora, quien admiro por su marcada inteligencia, gracias por darme esta oportunidad tan maravillosa y confiar en mí.*
- *A mi novio Carlitos por compartir conmigo tantas noches de desvelo y apoyarme hasta el final*
- *A todos los profesores de la universidad” José Martí “que de una forma u otra incidieron en mi formación como persona y como profesional.*
- *A mis compañeros de aula por estos maravillosos cinco años que jamás olvidaré.*
- *A Dios por permitirme hacer realidad mi sueño.*

¡A todos muchas gracias!

Resumen:

El envejecimiento es un fenómeno complejo que encierra una serie de mitos que persisten hasta nuestros días los cuales aluden a que los adultos mayores son frágiles, que no pueden aprender nuevas destrezas, no necesitan educación o capacitación, que ya no viven su sexualidad, que el hombre y la mujer envejecen de la misma manera. De ello se deduce la necesidad de la protección que desde el punto de vista legal se le ha brindado al adulto mayor. La presente investigación titulada “El adulto mayor. Necesidad de una debida protección jurídica penal en Cuba” define como objetivo general: Diagnosticar las carencias que presenta el ordenamiento jurídico penal cubano que afectan al adulto mayor, al resultar conveniente analizar la normativa jurídica penal en cuanto a si realiza una identificación como sujeto especial la condición de la ancianidad dígase en la posición de acusado o víctima en aras del logro de la verdadera justicia social así como si existen tipos penales que se protegen como sujetos pasivos especiales. Para ello se utilizaron los métodos teóricos y empíricos reflejados en el cuerpo de la investigación. El aporte radica en que no se constatan estudios diagnósticos sobre las carencias que presenta el ordenamiento jurídico-penal que afecta al adulto mayor y a su adecuada protección. El pasaje que se realiza por varios países le permite a la autora comparar el comportamiento de otras legislaciones y la cubana, apreciándose escaso articulado en la última.

Abstract:

Ageing is a complex phenomenon in which are included a series of myths that has persisted, up to our days and also establishes that old people are fragile and that they cannot learn new things, also that they don't need to be educated or capable, that they do not need to know about sexuality, that men and women turned older in the same way, that's why it is assumed that they need protection from the legal point of view. This investigation "Adult people need a Penal Juridical Protection in Cuba", this paper aims at to diagnose the necessities presented in the juridical Penal Cuban reordering that is affecting Old people, it is convenient to analyze Penal and Juridical Normative, to decide if it is considered an identification as special subjects the condition to be old people, that is, the position of victim or accused, to achieve a real social justice to protect them as special passive subjects. In this investigation were used theoretical and empiric methods, which are explained in the theses, during the investigation, it was possible to detect the necessities in the Juridical-Penal reordering that is affecting old people and their incorrect protection, the analysis of this problem in different countries, permitted the author of this investigation to check the behavior of other legislations and the Cuban one, detecting difficulties in the last one.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: Generalidades del adulto mayor en Cuba	7
1.1 Consideraciones Teóricas e Históricas sobre la realidad el adulto mayor..	7
1.2 Teorías y Mitos en cuanto al envejecimiento poblacional.....	8
1.2.1 Teoría de la Desvinculación:.....	8
1.2.2 Teoría de los Roles.....	9
1.2.3 Teoría de la Continuidad:.....	10
1.2.4 Teoría de la Subcultura:.....	10
1.2.5 Mitos en torno al Proceso de Envejecimiento	11
1.3 Conceptualización de la Tercera Edad.....	13
1.3.1 Definición del Adulto Mayor	15
1.3.2 Definición del Adulto Mayor teniendo en cuenta la ciencia de la Gerontología	16
1.4 Definición de adulto mayor. Derechos reconocidos por la Organización Mundial de la Salud	19
1.5 Introducción al Derecho Internacional. Breve reseña conceptual.....	22
1.5.1 Relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno de los Estados.....	24
1.5.2 Instrumentos de protección jurídica del adulto mayor en el ámbito internacional.....	25

CAPÍTULO II: Tratamiento de las normas jurídicas no penales y penales que protegen al adulto mayor.....	32
2.1 Protección del adulto mayor en Cuba. Normas no penales.....	32
2.2 Protección jurídica penal que se le brinda al adulto mayor a la luz del derecho comparado.....	35
2.2.1 Código Penal de Argentina (ley 11.179) texto ordinario por Decreto 399/84.....	35
2.2.2 Código Penal de Venezuela.....	36
2.2.3 Código Penal de Alemania. (del 15 de mayo de 1871, con la última reforma del 31 de enero de 1998).....	36
2.2.4 Código Penal de España. Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.	37
2.3 Análisis del ordenamiento jurídico penal cubano.....	38
2.3.1 Mirada al articulado en el Código de Defensa Social.....	38
2.3.2 Ley No. 62 de 1987 Código Penal cubano.....	40
2.3.3 Análisis del libro II parte especial de los delitos.	44
2.4 Comentarios de las entrevistas realizadas a juristas de la provincia.	52
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES:	58
BIBLIOGRAFÍA.....	59
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

Aunque el problema del envejecimiento preocupa cada vez más a muchos países industrializados y en vías de desarrollo, sólo durante las últimas décadas se le ha prestado atención a los aspectos políticos, económicos y sociales inherentes a la “tercera edad”, tanto los que afectan al individuo (desde el punto de vista humanitario) como aquellos vinculados al fenómeno del envejecimiento absoluto y relativo de la población, y sus implicaciones socioeconómicas. Así, en el proyecto del plan de acción internacional sobre el envejecimiento, se expresa que “la tendencia de éste se encuentra llamada realmente a constituir uno de los principales problemas a enfrentar y dirigir los esfuerzos internacionales y nacionales de planificación en los próximos decenios y en el presente siglo XXI”. El individuo va envejeciendo con el aumento de la edad; entre el nacimiento y la muerte transita por una serie ordenada de etapas que comprenden la infancia y la niñez, la adolescencia, la edad adulta y la vejez. Sin embargo, a diferencia del individuo, la población no necesariamente habrá de envejecer con el de- cursar del tiempo, sino que podrá permanecer inalterable o incluso rejuvenecer. El envejecimiento de una población, definido como el “progresivo aumento de la proporción de personas de edad avanzada en una población determinada y la disminución del número de jóvenes, es el resultado de la reducción de la fecundidad, la prolongación de la vida humana y el efecto de las corriente migratorias internas y externas.

El envejecimiento poblacional no puede ser considerado como un fenómeno exclusivo de las sociedades modernas, pues ha estado presente como una realidad en todas las etapas del desarrollo social. En los últimos años se ha producido una revolución tan silenciosa como insólita, “la revolución de la longevidad”, “la Revolución de las Canas” y la “Madurez de la Humanidad”. Este fenómeno es un reto para las sociedades modernas, pues a pesar de considerarse uno de los logros más importantes de la humanidad, se transforma en un problema, si no se es capaz de brindar soluciones adecuadas a las

consecuencias que del mismo se derivan.

Cuba no se encuentra ajena a esa situación, pues ya hoy día es un hecho inevitable, que se muestra como un país caracterizado por un envejecimiento importante de su población. Este proceso ha tenido diferentes implicaciones, entre ellas de gran trascendencia, el carácter humano y ético que debe estar presente en el cuidado a las personas ancianas y desde el punto de vista jurídico, ante la inevitable urgencia de que la tercera edad sea tenida en cuenta, al Derecho no puede ni debe resultarle ajeno en cuanto a este tema se trata, debiendo en lo adelante ocuparse y preocuparse como ciencia de trazar estrategias, que algunas podrán alcanzar jerarquía de ley, con la finalidad de proteger y garantizar los intereses especiales de este segmento poblacional. De ahí la necesidad de lograr la articulación de los mecanismos legales que posibiliten la protección integral de este sector, que si bien se incluyen dentro de la gran categoría de seres humanos y como tales le son reconocidos constitucionalmente una serie de derechos y facultades de los que gozan como cualquier otra persona, requieren un tratamiento y atención diferenciada en virtud de las situaciones a las que pueden estar sometidos por su inadaptación a esa nueva etapa de la vida, al deterioro de su salud física y psíquica y al lugar que deben tener dentro de la sociedad independientemente del pasar de los años, pues debe considerarse al anciano en su dignidad de persona.

El envejecimiento y los lentos ritmos de crecimiento poblacional que se registran en Cuba podrían convertirse en un freno para el desarrollo económico y social de esta isla del Caribe:

Con más de un 14 por ciento de personas mayores de 60 años al cierre del 2002, Cuba estaba considerada entre los países con mayor envejecimiento poblacional del planeta. En América Latina, sólo Uruguay presentaba un envejecimiento más acentuado con 16 por ciento de la población en estas edades.

En el 2010 la cifra de personas de 60 años y más representó el 18 por ciento de los habitantes de la isla y el país entero tuvo por primera vez en su historia más población de la tercera edad que infantil.

En poco menos de un siglo, Cuba ha realizado una transición demográfica - considerada temprana, acelerada y completa en condiciones de subdesarrollo y se encuentra enfrentada a ritmos de crecimiento poblacional cada vez más lentos.

Mientras algunos países han tenido un lento proceso de envejecimiento de su población, en Cuba, se ha producido con mayor rapidez, teniendo en cuenta que a principios del siglo XX, el 4,5% de sus habitantes tenían más de 60 años y al concluir el mismo se alcanzará un valor relativo superior al 13%, con una tendencia a su incremento que pronostica para el año 2025 una proporción de una persona de 60 años o más, por cada 4 habitantes.

En el primer lustro de la década del 60, se inicia un proceso de estabilidad político- social, y los niveles de fecundidad se incrementaron ligeramente, para iniciar un descenso sostenido a partir de 1965, debido al acceso de la mujer al trabajo, a la superación y a su propio desarrollo profesional, premisas que influyeron notablemente en las decisiones para limitar el número de hijos, aspecto que se agudiza en los últimos 10 años a tenor de la situación económica del país

-El proyecto social en Cuba se caracteriza por preservar una sistemática dedicación a la satisfacción plena del individuo, y los cambios que se manifiestan y que se intensificarán en los próximos años en su estructura demográfica demandarán la concepción de proyectos dirigidos a la creación de una infraestructura del envejecimiento.

La necesidad de analizar desde lo jurídico si existe o no la protección integral del adulto mayor en el derecho penal, pues si bien es cierto se ha hecho distinción con respecto a los menores de edad, lo es casi en silencio con

respecto a este sector siendo ello la motivación de la autora a realizar la presente investigación.

La investigación define como **problema científico**:

¿Qué carencias presenta el ordenamiento jurídico penal cubano que afectan al adulto mayor?

Para responder dicha interrogante se trazó el siguiente objetivo.

Objetivo General.

Diagnosticar las carencias que presenta el ordenamiento jurídico penal cubano que afectan al adulto mayor.

Preguntas Científicas.

- 1- ¿Cuáles son los fundamentos teóricos e históricos sobre la realidad del adulto mayor en Cuba?
- 2- ¿Cuál es el tratamiento legal Internacional y Nacional en relación a la protección del adulto mayor?
- 3- ¿Cómo se comporta la protección jurídico-penal del adulto mayor en otros países y en Cuba?

Para responder dichas preguntas científicas se realizaron varias tareas de investigación.

Tareas de Investigación.

- 1-Fundamentar de manera teórica e histórica sobre la realidad del adulto mayor en Cuba.
- 2-Analizar el tratamiento legal internacional y nacional en relación a la protección del adulto mayor.

3-Evaluar la protección jurídico-penal del adulto mayor en el mundo y en Cuba.

Para dar cumplimiento a dichos objetivos se utilizaron métodos teóricos y empíricos.

Métodos Teóricos:

1-Análisis histórico- lógico-jurídico: este se utilizó con el objetivo de valorar los antecedentes y la evolución histórica de las cuestiones referidas al adulto mayor.

2-El análisis jurídico comparado: para analizar lo regulado sobre el tema, tanto en la legislación nacional como internacional.

3-Inductivo-Deductivo: este se basó en el estudio de la doctrina y la normativa penal para elaborar conclusiones parciales y generales.

4-Exegético: el mismo se utilizó para analizar los cuerpos legales utilizados en dicha investigación.

Métodos del nivel Empírico:

1-Revisión bibliográfica: este nos permitió consultar leyes, normas y demás disposiciones, a parte de libros y trabajos relacionados con dicho tema.

2-Análisis de documentos: mediante este pudimos detallar las normas tanto nacionales como internacionales.

La investigación es de tipo **Descriptiva**: debido a que en la misma se está caracterizando un fenómeno social, es decir una situación concreta, en la cuál se destacan sus características y rasgos fundamentales.

La novedad científica de dicha investigación está dada en que no se constatan estudios diagnósticos sobre las carencias que presenta el ordenamiento

jurídico-penal que afecta al adulto mayor y a su adecuada protección.

La investigación la estructuramos en tres capítulos antecidos a los mismos una Introducción. En el capítulo 1 abordamos lo relacionado con las definiciones y generalidades del adulto mayor, en un primer aspecto visualizamos la realidad de Cuba en cuanto al adulto mayor, en un segundo momento lo relacionado con las teorías y mitos del envejecimiento poblacional, en un tercer aspecto conceptualizamos el término adulto mayor y tercera edad y por último analizamos los instrumentos de protección jurídica para el adulto mayor tanto en el ámbito regional como internacional.

El segundo capítulo estuvo destinado al adulto mayor y a su protección jurídica penal y no penal. Análisis de las entrevistas. Primeramente analizamos las legislaciones no penales que protegen el adulto mayor en Cuba. En un segundo momento la legislación penal de varios países como fue: Argentina, Venezuela, Alemania, España. En un tercer momento analizamos el ordenamiento jurídico penal cubano para poder constatar la protección que se les brinda a estas personas y por último se exponen los resultados de la entrevista realizadas a juristas con amplia experiencia vinculados a las instituciones que participan en el proceso penal, abordándose sus conocimientos y apreciaciones sobre la temática, postura crítica acerca de la posición del adulto mayor en el proceso penal, efectos de la edad y su vinculación o no con la sanción fijada en la sentencia, así como apreciaciones sobre las insuficiencias que persisten en el orden procesal, además de comentarios de casos en los que han participado como parte en el proceso.

Por último y no menos importante se arribó a conclusiones luego de haber analizado todos y cada uno de los elementos propuestos en la investigación sin obviar las recomendaciones, bibliografía y finalmente los anexos.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES DEL ADULTO MAYOR EN CUBA

1.1 Consideraciones Teóricas e Históricas sobre la realidad el adulto mayor

En cada período histórico las diferentes etapas de la vida han tenido una significación y exigencias determinadas. La vejez ha sido objeto de una gran elasticidad de sinónimos, rodeándose de atribuciones y segmentos conforme a las circunstancias e intereses de cada tipo de organización social y en cada momento dado. La longevidad, en sí, no es un comportamiento estancado que haya permanecido inamovible a lo largo de la historia y entre las diversas civilizaciones y culturas, sino que se ha ido modificando constantemente de acuerdo a unos valores socioculturales pertenecientes al grupo humano interpretador y esta interpretación ha determinado su posición dentro de la comunidad, su aceptación o rechazo, así como su propio cuidado en salud.

Conocer esta historia quizás nos sirva de lección para vivir el presente en clave de responsabilidad. Actualmente, algunos de los temas que más a menudo se plantean en la sociedad, así como dentro de la literatura especializada o en las voces de los expertos son: los tabúes sexuales en la vejez, que durante tanto tiempo han perdurado y que parece que hoy se van destruyendo. Se nos ha mostrado al anciano como un ser asexuado. Por otra parte, el tema del aprendizaje cuando vivimos en una sociedad donde ellos, cada vez con más tiempo libre están interesados en aprender acerca de las nuevas tecnologías, así como profundizar en determinadas disciplinas, ya que no pudieron hacerlo en sus épocas de juventud.

Prepararse para enfrentar la vejez como un proceso natural es la única alternativa. No obstante la dinámica de la vida impone que, los jóvenes se desarrollen profesionalmente, eduquen a su descendencia, y no siempre tienen

presente que, a la par, sus padres envejecen y les corresponde a ellos desempeñar su nuevo papel de hijos, de padres ancianos, pues estamos en presencia de una edad que valora, reflexiona y exige a la familia, a diferencia de otras edades donde la relación se relativiza por la importancia de otros sistemas de comunicación. Desde el punto de vista cognitivo, esta edad presenta limitaciones en algunos procesos sensoriales y de la memoria que se deben considerar.

1.2 Teorías y Mitos en cuanto al envejecimiento poblacional

En el desarrollo del envejecimiento de las personas de la tercera edad se han planteado varias teorías desde distintas posiciones de carácter psicológico, sociológico o psicosocial, las cuales manifiestan la representación que las ciencias ofrecen de la vejez y del proceso de envejecer, fundamentalmente para orientar en la intervención, en relación a como envejecer con éxito, que deben hacer las personas de edad, y que debería hacer la sociedad por ellos.

1.2.1 Teoría de la Desvinculación:

Esta teoría fue propuesta a principios de los años sesenta por Cumming y Henry, la cual señala que: "...una vez transpuesta una determinada edad, es normal que las personas vayan reduciendo los roles más activos, busquen otros de menor actividad, reduzcan la intensidad y frecuencia de las interacciones sociales, y se vayan centrando cada vez más en su propia vida interior... las personas van haciéndose cargo del declive de sus actividades a medida que envejecen, y en ese mismo grado se van desvinculando, distanciándose del mundo ruido. Las desvinculación empieza con una demanda de reducción de actividades que tengan que ver con la competitividad y con la productividad y tiene un claro sentido adaptativo realista que por lo demás, es aceptado y practicado a su vez por la sociedad...de este modo, de acuerdo con la teoría , conservarán su autodefinición positiva las personas que vayan sustituyendo progresivamente los roles de más actividad por otros más tranquilos, alejándose

de los de más responsabilidad en el sistema productivo y centrándose en el ejercicio de roles periféricos, familiares y de amistad: para que puedan tener y mantener una imagen positiva de sí mismos¹.

1.2.2 Teoría de los Roles

Esta teoría tiene que ver con los cambios en relación a los roles de una persona cuando comienza a envejecer, en cuanto a esto la teoría dice: "...El grado de adaptación de un individuo al proceso de envejecer depende de cómo vaya haciéndose cargo de los cambios correspondientes en los roles que las creencias sociales le van asignando según su edad, y de la forma y grado en que se cumplen las expectativas de su rol. En la base de todo ello se haya, obviamente, el proceso de socialización por el que el individuo, desde que nace hasta que muere va adaptándose interactivamente a los requerimientos del entorno, se va adaptando a los nuevos roles que la edad trae consigo; envejecer es ir asumiendo los roles correspondientes a la respectiva edad...El viejo, a veces adquiere algunos roles nuevos, pero el envejecimiento es entre otras cosas, una carrera de pérdida de roles, hasta que con la edad del retiro, la persona adquiere un último y definitivo rol, el de la persona que no tiene roles.... Ello vendría a significar que el individuo carece de normas al quedar vacío de expectativas (activas y pasivas) de rol, con las consecuencias de desorientación que de ello se derivan, al tiempo que el auto concepto queda oscurecido"²

¹ Buendía José (Comp.) *"Envejecimiento y Psicología de la salud"*. Editorial Siglo Veintiuno de España Editores, S.A. 1994. Pp.58-59.

² *Ídem PP 60-61*

1.2.3 Teoría de la Continuidad:

La presente teoría propone lo siguiente: "... a medida que vamos envejeciendo, nos vamos haciendo cada vez más aquello que ya éramos, es decir, la persona de edad es, en definitiva, lo que fue haciéndose desde que nació. La persona que durante su vida haya sido activa, seguirá siéndolo en la vejez, con la diferencia de que irá sustituyendo los roles perdidos por otros nuevos, manteniendo así su continuidad psicológica y la de su conducta externa. Otro tanto, cabe decir de las personas menos activas, su envejecimiento será una continuación en esa misma línea de escasa actividad....por lo tanto a modo de conclusión de esta teoría.... A medida que envejecemos, pues, los rasgos y características centrales de la personalidad se van acentuando más y más, y van ganando peso los valores previamente mantenidos."³

1.2.4 Teoría de la Subcultura:

Esta última teoría a mencionar en la presente investigación, respecto del envejecimiento señala que: "... las personas de edad avanzada tienen tendencia a interactuar más entre sí que con otros grupos de edad... debido a que... los ancianos habiendo compartido formas de vida, una experiencia histórica y social comunes, y teniendo unos problemas similares, se entienden mejor entre ellos. Se sirven unos a otros como punto de referencia y comparación para validar los propios valores, opiniones y hasta para evaluar la propia situación y la propia valía."⁴

Como conclusión, esta teoría afirma que los ancianos vendrían a formar una subcultura aparte o una minoría social, por el hecho de reunirse como se señalaba en el párrafo anterior, lo cual les ayudará a mantener su identidad y

³ *Ibidem pp. 62-63*

⁴ *Ibidem pp. 63*

una autoestima positiva pues ello, les permite establecer comparaciones de sí mismos con otras personas que estén en situación similar a la suya, por lo tanto, no necesita compararse con otros tipos de personas de otros grupo de edad, al contrario podría resultar negativo para ellos.

1.2.5 Mitos en torno al Proceso de Envejecimiento

El envejecimiento, por tanto, es un fenómeno complejo que encierra una serie de mitos que hasta hoy en día persisten, los cuales aluden a que los Adultos Mayores son frágiles, que no pueden aprender nuevas destrezas, que no necesitan educación o capacitación, que ya no viven su sexualidad, que el hombre y la mujer envejecen de la misma manera, que son una carga económica para la sociedad, que son como niños, entre innumerables creencias que los descalifican y los hacen sentir como personas inútiles, situación que por fortuna, en la actualidad está cambiando, ya que por el aumento de esta población y de la esperanza de vida, el gobierno ha debido enfrentar este tema a través de la creación e implementación de diversas políticas y programas sociales, dirigidos a este grupo social; con la finalidad de fomentar la conexión con todas las redes a nivel nacional, para así erradicar estos mitos y demostrar lo contrario. Los avances en geriatría y gerontología social, han contribuido en gran parte a estos cambios, a través de investigaciones, propiciando capacitación a los diferentes profesionales del área de salud, del área social, etc.

Haciendo referencia a los mitos respecto al Adulto Mayor, comenzaremos a refutar el que tiene relación con que los Adultos Mayores son como niños. Según el Servicio Nacional para el Adulto Mayor⁵, este mito se puede asociar a la influencia del modelo médico que asocia la vejez con enfermedad, debido a

⁵ *Envejecimiento Poblacional y Gerontología Básica*". Pontificia Universidad

Católica de Chile, Dirección de Educación a distancia, TELEDUC

que el deterioro que se produce, ya sea sensorial o funcional, que llevan a ciertas características que se asocian con la niñez, como por ejemplo el control de esfínter, el uso de pañales, el baño supervisado por otra persona, entre otros, situación que no se puede confundir con el hecho de que un Adulto Mayor requiera de cuidados y apoyos, con infantilizarlos y tratarlos como niños, esto hace que otras personas tomen las decisiones por ellos, provoca una baja autoestima y esto además puede verse como una forma de maltrato. Por otro lado, los niños no gozan de la experiencia de vida que tienen los Adultos Mayores, razón por la cual no existe un punto de comparación entre ambos, debido a que los Adultos Mayores son personas que se encuentran en una etapa más avanzada del ciclo vital, por tanto poseen una mayor experiencia y sabiduría, no así los niños que se encuentran en una etapa de formación y están comenzando a obtener conocimientos.

Otro mito que debe erradicarse de nuestra sociedad, es el que las personas de edad son una carga económica para la sociedad, el cual se sustenta en una perspectiva económica, en donde las Adultos Mayores participan escasamente en la fuerza laboral y de actividades que no generan recursos, se piensa que una vez que jubilan ya no pueden continuar produciendo. Por otro lado, se dice que la sociedad no podrá solventar el apoyo económico por el aumento del envejecimiento de las personas y no podrá asumir la atención en salud de las personas de edad. Sin embargo los adultos mayores siguen trabajando, recibiendo remuneraciones en empleos informales, en la agricultura, la pesca, y también trabajos no remunerados como voluntariado, cuidado de nietos, aseo de la casa, por lo tanto, siguen aportando a la prosperidad económica, aunque pasen desapercibidos y no sean valorados económicamente.

Los Adultos Mayores son frágiles, este mito también proviene del modelo médico tradicional; si bien el envejecimiento supone declinar paulatinamente la capacidad de adaptación de los órganos, aparatos y sistemas, se está frente a un envejecimiento patológico sólo cuando la funcionalidad de la persona es consecuencia de una enfermedad, entendiendo la funcionalidad de la capacidad

que tiene una persona de actuar, realizar actividades de la vida diaria ya sea tanto física, psicológica y socialmente, por lo tanto, el Adulto Mayor desde su funcionalidad puede ser Adulto Mayor Auto Valente sano, Adulto Mayor frágil y Adulto Mayor dependiente. El primero es aquel que desarrolla las actividades esenciales de auto cuidado, el segundo es una persona que se ve afectada en su autonomía por factores físicos, ambientales, psicológicos sociales y económicos, el último es aquel que se ve imposibilitado de efectuar las actividades de la vida diaria y necesita de apoyo para realizarlas

El mito de que “Las personas mayores no pueden aprender nuevas destrezas, no necesitan educación o capacitación”; hoy en día, vemos que la realidad nos demuestra lo contrario, ya que muchas personas de la Tercera Edad participan en programas educativos para completar estudios que dejaron en su juventud o porque tienen interés de seguir aprendiendo. La edad no inhabilita a una persona mayor para aprender cosas nuevas, es verdad que con el paso de los años el funcionamiento cognitivo de los Adultos Mayores varía, como por ejemplo en las capacidades intelectuales, como en la inteligencia el aprendizaje y la memoria, lo cual no significa una limitación, para que no puedan seguir aprendiendo nuevas cosas o descubrir nuevas habilidades y destrezas.

1.3 Conceptualización de la Tercera Edad

Al preguntarle al diccionario sobre el concepto de edad este nos dice que edad es: el tiempo que una persona ha vivido, cada uno de los períodos de la vida humana, entre otras definiciones más entre las que se menciona edades: adulta, antigua, media, avanzada, de bronce, de piedra, propecta, temprana, tierna, etc.

En el mundo actual existe una tendencia a dividir los diferentes tipos de edades en: Edad cronológica, Edad biológica, Edad social y Edad legal las que no siempre coinciden en su esencia, la primera está encaminada al momento, es decir a la fecha de nacimiento, la segunda al funcionamiento de los órganos, la

tercera se dice que es un consenso de la sociedad para el desempeño de determinadas funciones que requieren de alguna idoneidad, la legal, por su parte es el permiso que da un ordenamiento jurídico a los sujetos para realizar algún acto, como por ejemplo: manejar. Sin embargo en ninguna de las definiciones anteriores se menciona a la tercera edad, para esta se buscó una definición en la Convención de Viena de 1982 en la que se dice que anciano es toda persona mayor de sesenta años de edad.

En un contexto social, el envejecimiento poblacional se puede considerar tanto como un logro que como un desafío. Los cambios en la estructura de edad afectan diferencialmente las metas y las prioridades así como la asignación de recursos. Se debe destacar el efecto que produce el envejecimiento de las poblaciones, especialmente sobre el sistema de salud público y el sistema provisional⁶.

El envejecimiento poblacional altera profundamente la estructura interna de las sociedades pues crece la proporción de personas de mayor edad dentro de la población económicamente activa y, a su vez, aumenta la proporción de viejos-viejos dentro del total de personas de la tercera edad.

Como resultado directo de la mayor longevidad de las personas, amén de lo expresado anteriormente, encontramos en el ámbito familiar un considerable impacto. Es cada vez más frecuente encontrar familias plurigeracionales que viven juntas por períodos cada vez más largos y que lo hacen en una misma unidad familiar. Podemos advertir como estos cambios afectan la estructura familiar y las relaciones al interior de ellas. Debemos mencionar que la familia como unidad socioeconómica básica de la sociedad continúa proporcionando,

⁶ Provisional: Acción y resultado de prever. Cálculo realizado con antelación. *Diccionario Manual de la Lengua Española Vox*. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

aunque con diferentes grados de dificultad, una amplia gama de servicios de apoyo y de atención a sus miembros senescentes. Como se puede observar la definición sociológica respecto a la tercera edad todavía es ineficiente.

1.3.1 Definición del Adulto Mayor

Desde la concepción, el ser humano trae consigo una carga genética que propone programar el envejecimiento a través de un reloj biológico, por lo tanto, cada persona cuando llega a una cierta edad avanzada, comienza a experimentar diversos cambios. Por lo general, estos cambios debido al contexto socio-cultural de nuestro país, no son considerados de manera positiva; por el contrario, se tiende a pensar y a hacer sentir a las personas mayores que ya no tienen nada que aportar, que ya cumplieron su rol en la sociedad, en su familia, en su comuna. Esta situación desencadena que las personas tiendan a tener un cierto rechazo y resignación cuando comienzan a envejecer y comienzan a sentir que ya no tienen la misma energía y capacidad para hacer cosas como en su etapa de juventud, empiezan a tener dificultades en su salud, entre otros innumerables cambios importantes que por lo general suelen ser interpretados negativamente, principalmente porque desde niños hemos sentido que envejecer es malo, que es signo de inutilidad y estorbo y que además se aproxima la muerte, por lo tanto, no hemos sido preparados para envejecer de manera positiva y saludable, perdiendo el miedo y disfrutando de esta nueva etapa; la cual puede tener logros, satisfacciones, alegrías, fracasos y tristezas, como cualquier otro momento de nuestra vida.

Según Laslett ⁷ “el establecimiento de una edad para la vejez es una construcción social, que sólo parcialmente está determinada por factores

⁷ Laslett: *“Impacto del Envejecimiento Poblacional en la Sociedad”*. Seminario 28 y 29 de Agosto de 2010, Centro de Convenciones Diego Portales Santiago, Chile.pp35. Utilizado como bibliografía por Buendía, J (comp.) *“Envejecimiento y Psicología de la salud”*. 1º Edición. Editorial Siglo Veintiuno. España.

biológicos o psicológicos. La categoría viejo es, por consiguiente, un estado adscrito, generalmente aceptado por las personas pertenecientes a él, pero no elegido”. Por lo tanto, para efectos de esta investigación, se considera como Adulto Mayor a las personas desde los 60 años de edad. Esto debido a que en la legislación de nuestro país, se han estipulado los 60 años como la edad de inicio del proceso de envejecimiento. Para José Buendía (Comp.) Si se intenta definir la vejez como un estado, ésta tiene distintos momentos posibles para su inicio, de los cuales varios indican este comienzo, como los de carácter biológico, relacionado con la aparición de enfermedades físicas o dolencias, los de naturaleza social, esto último, se refiere a como es considerado el Adulto Mayor en cada sociedad particular. Por otro lado, no es fácil acotar el inicio de esta etapa, no suele dar indicios tan claros del comienzo, como por ejemplo los que da la adolescencia, en el momento de la pubertad, el cambio de Adulto a Adulto Mayor es un proceso más imperceptible y dilatado.

1.3.2 Definición del Adulto Mayor teniendo en cuenta la ciencia de la Gerontología

La vejez implica tres aspectos importantes a considerar: Cambios Biológicos, Sociales y Psicológicos.⁸

Cambios Biológicos:

- Deterioro del aspecto físico.
- Disminución de la agudeza de las funciones sensoriales.
- Cambios estructurales, filológicos, bioquímicos en el sistema nervioso central.

⁸Gerontología Básica, Lecturas complementarias. Capitulo "El adulto Mayor en la sociedad Chilena" por Carmen Barros profesora Pontificia Universidad Católica de Chile, miembro Comité Nacional Para el Adulto Mayor pp50-55.

- Disminución de la actividad metabólica nasal.
- Cambios en funciones respiratorias, cardiovasculares, digestivas, endocrinas.
- Cambios en aparato osteoarticular.
- Disminución de la respuesta del aparato inmunodefensivo.

Cambios Sociales:

- **Cambio en la estructura familiar, se produce el nido vacío:** Se refiere a cuando los hijos ya se han marchado del hogar, quedando la pareja, la madre o el padre, según sea el caso, viviendo solos.
- **Jubilación:** El trabajo en la vida del hombre cumple importantes funciones como: ingresos, status, fuente de relaciones interpersonales, además de ser la actividad en la cual se ocupa la mayor parte del tiempo, es claro que este gran cambio involucra pérdidas para la vida de una persona, pese a que la jubilación es un derecho de todos, donde la oportunidad de descansar y ocupar el tiempo de manera libre, puede que no sea deseado y se transforme en una amenaza, por la falta de un objetivo social y de la inactividad social; en cambio para otras puede significar mayor tiempo para nuevas actividades y un merecido descanso.
- **Disminución del ingreso económico:** En la mayoría de los casos la jubilación trae consigo una disminución del ingreso económico, sobre todo porque puede significar un cambio en el nivel de vida que llevaba anteriormente, transformándose en un problema, donde en la mayoría de los casos el dinero recibido a través de la jubilación les alcanza sólo para subsistir.
- **Pérdida de la identidad social y ausencia de un rol social:** La jubilación coincide con el comienzo de la Adulthood Mayor, por lo tanto, la persona se ve obligada a enfrentar las consecuencias de ésta como un proceso social. Al dejar de trabajar, la persona siente la evidente ausencia de un rol de jubilado

socialmente valorado y explícito en nuestra sociedad, como así también si las personas perciben su actividad laboral como una función social que le produce agrado, sentirán que pierden su identidad en la sociedad.

- **Deterioro de la salud y pérdida de autonomía:** Con el paso de los años el riesgo de enfermarse y tener dificultades funcionales de tipo motor y sensorial, aumenta gradualmente; las personas pierden la agilidad y aumenta la fatiga y éstas pueden ser de mayor o menor gravedad según la calidad de vida que una persona haya mantenido durante las etapas anteriores, por lo tanto, cuando un Adulto Mayor tiene bastantes complicaciones de salud o cuando ya es de una edad muy avanzada, tiene que recurrir a la ayuda de otros, lo que se traduce en un problema para la persona ya que no puede cuidarse sólo y además se siente una carga para los demás.

- **Pérdida de seres queridos y red de apoyo social:** En esta etapa de la vida aumenta considerablemente la posibilidad de pérdidas vitales significativas y de quedar viudo(a), trae consigo una de las penas más grandes de una persona, y de difícil superación, pese al mecanismo adaptativo de todos los seres humanos mediante el cual una persona debiera superar el dolor e impacto psicológico; por otro lado, se van perdiendo amigos ya sean del trabajo, del barrio u otros. Como la persona va perdiendo seres queridos y además se encuentra en su hogar luego del retiro laboral, va perdiendo sus redes sociales, quedando cada vez más aislado y en soledad.

- **Aislamiento y soledad:** se producen sentimientos de soledad en un Adulto Mayor, por el distanciamiento de la familia y la pérdida de seres queridos, esto no sólo en el ámbito físico, es decir, por la falta de compañía de otros, sino que también, se vivencia una soledad existencial que ocurre cuando el Adulto Mayor no se siente tomado en cuenta y por lo tanto, éste tiende a aislarse.

Cambios Psicológicos:

Se refieren a la acción y efecto del paso del tiempo sobre las distintas funciones

psicológicas, entendiendo a éstas como la forma en que percibimos la realidad y la entendemos, a la forma en que sentimos y valoramos la relación con los demás y con el entorno y en definitiva a la manera en que nos comportamos. Dichos cambios tienen que ver con el funcionamiento de la personalidad, que se transforma según lo que se espera de los roles marcados por la edad.

La vejez, por tanto, desde una perspectiva psicológica debe “entenderse como una etapa más del desarrollo humano, que implica cambios a los cuales las personas deben adaptarse, como cualquier etapa de la vida, la vejez debe ser aceptada y asumida con sus aspectos positivos y negativos, lograr un buen envejecimiento, por lo tanto implica: aceptar la edad, con sus cambios y limitaciones, asumir pérdidas y aceptar el dolor, redefinir su rol social, enfrentar y generar alternativas ante el cese laboral, revisión de la vida para establecer nuevas metas y dar nuevo sentido a la existencia.”⁹

1.4 Definición de adulto mayor. Derechos reconocidos por la Organización Mundial de la Salud

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el "*Envejecimiento*" es un proceso fisiológico que comienza con la concepción y ocasiona cambios característicos de la especie durante todo el ciclo vital, esos cambios producen una limitación a la adaptabilidad del organismo en relación con el medio. El ritmo de esos cambios se produce en los distintos órganos de un mismo individuo o en distintos individuos de forma desigual.

La vejez está asociada a la edad, pero no solo depende de esta, depende también de otros factores biológicos, psicológicos, sociales, cronológicos, que hacen suponer que la vejez constituye un fenómeno individual. Por ejemplo,

⁹ Gobierno de Chile, Servicio Nacional para el Adulto Mayor. "*Módulo de Capacitación para funcionarios públicos*": Envejecimiento Poblacional y Gerontología Básica", 2009 pp32-34.

comienzan a aparecer canas, arrugas, lentitud en la locomoción, (factores biológicos), falta de motivación por ciertas actividades, decrecimiento de energía vital (factores psicológicos), aislamiento o poca participación, pérdida de roles, dependencia, (factores sociales), entre otras características que son propias de cada ciudadano en particular.

“Envejecer no constituye un proceso simple o unitario, sino un haz de procesos, entrelazados entre sí, aunque no por fuerzas sincrónicas. Se produce en distintos niveles biológicos, psicológicos, sociales, en los correspondientes sistemas o estructuras del organismo y de la personalidad: desde el sistema inmunológico y biológico de supervivencia, hasta el sistema comportamental adaptativo ante las amenazas y las nuevas circunstancias”.

Para la Organización Mundial de la Salud el envejecimiento individual es “Un proceso normal que ocurre a todos los seres vivos, comienza en el momento en que se nace, se acentúa en los últimos años. Se produce una limitación de la adaptabilidad. Es un proceso no uniforme, es diferente de una especie a otra, de un hombre a otro, en un mismo ser humano no todos sus órganos envejecen al mismo tiempo. Este proceso normal para todos los seres vivos, tiene como principal característica el que efectivamente existe una limitación para adaptarse a los nuevos cambios, estos en materias biológicas, psicológicas y sociales, debido a que ante determinados cambios se necesita de un determinado tiempo para responder y adaptarse, y por ende es también, en donde se acentúan los riesgos de presentar descompensaciones o enfermedades, además las personas envejecen de distinta manera de acuerdo al género, a la edad, a la etnia, a si viven en la zona urbana o rural, si viven en países industrializados o en vías de desarrollo, a su condición social, económica, nivel educativo, si viven solos o en familia.

Aunque el comienzo de la adultez mayor no solo depende de la edad, es precisamente esta característica la más difundida para marcar el inicio de esta nueva etapa de la vida, pues resulta muy difícil analizar, todos los factores

anteriormente mencionados, ya que muchos tienen carácter subjetivo y por tanto individual. Determinar el comienzo de la etapa en que el individuo comienza a ser adulto mayor es de suma importancia pues, se reconocen una serie de derechos y facultades.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948, reafirma en el Artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En su Artículo 2 sostiene que todos tienen derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona, independientemente del color, raza, sexo o cualquier otra condición y que nadie será sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone reconocer entre otros: el Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal y a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

El Protocolo de San Salvador que constituye El Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales registra también los derechos de las personas al Trabajo, a la Seguridad Social, a la Salud, a la Alimentación, a la Educación, a los Beneficios de los Cultura, a un medio ambiente sano, a la Constitución y Protección de la Familia.

Los derechos del Adulto Mayor aparecen recogidos de forma específica en la “Declaración de derechos y responsabilidades de las personas de edad”, sin que se pueda llegar a afirmar que estos son los únicos. Dicha norma los clasifica en cuatro modalidades de facultades y además regula los siguientes

principios que tienen carácter general:

-Vivir con dignidad y en condiciones de seguridad y a no ser objeto de explotación y maltrato físico o mental;

- Que se reconozca su individualidad y el hecho de que pertenecen a grupos étnicos, raciales, religiosos o socioeconómicos determinados.

-Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación por motivos de sexo.

Libre *determinación*. Es especialmente importante el derecho de las personas de edad a "participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas, incluidas las que les afectan especialmente",

Recibir apoyo y cuidados de su familia en la medida en que ello sea compatible con los mejores intereses y deseos de la familia y de cada uno de sus miembros.

1.5 Introducción al Derecho Internacional. Breve reseña conceptual

En el mundo actual en el que la multiplicidad de actores en la escena internacional vuelve más complejas las relaciones entre los Estados, las Organizaciones no gubernamentales, los individuos, el Derecho Internacional mantiene su vigencia en la medida en que intenta regular estas relaciones con un marco jurídico adaptado a los nuevos retos.

Entendiendo al Derecho Internacional como el conjunto de normas que regula el comportamiento de los Estados, mediante principios, instituciones y procedimientos que han adquirido obligatoriedad, con el acuerdo de los miembros de la comunidad internacional, surgen varios aspectos relevantes relacionados con su aplicación y legitimación.

Es claro que el derecho internacional contemporáneo no ha terminado con la cuestión de su legitimación puesto que se enfrenta actualmente al desafío de lograr que los Estados cedan parte de su soberanía en aras de alcanzar un orden internacional armónico y estable que no esté en peligro cada vez que las circunstancias obliguen a los países a modificar sus prioridades.

Sin embargo, a pesar de la problemática que enfrenta esta rama del Derecho, su rol en la sociedad internacional es ampliamente reconocido y sus avances han logrado mejorar en gran medida las relaciones entre los Estados.

El Derecho Internacional se origina principalmente a través de *los tratados o convenciones internacionales*, que la Convención de Viena de 1969 define como:

”...un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único, en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”

En 1949, la Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas decidió codificar la materia de tratados. Logra concluir un proyecto en 1966, el cual es adoptado en la Conferencia de Viena, de 1969. En nuestros días, la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, se considera “la Biblia” del derecho convencional.

En derecho internacional se reconocen diversas acepciones para los acuerdos internacionales, sin que esto represente distinción alguna. De esta manera, encontramos variadas denominaciones “convención”, “pacto”, “tratado” o “protocolo”, acepciones que no merman en nada sus consecuencias jurídicas y todos ellos son, en principio, obligatorios para los Estados parte.

Cabe destacar que los Estados firmantes de toda convención o tratado internacional se encuentran sujetos a sus disposiciones en virtud del principio de Derecho Internacional conocido como “*pacta sunt servanda*” que estipula

que todo tratado vigente obliga a las partes a cumplirlo de buena fé.

Otras fuentes de derecho internacional pueden ser los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas (Estatuto No. 38 de la Corte Internacional de Justicia), la costumbre internacional definida como una práctica reiterada que es finalmente reconocida como derecho, las decisiones judiciales y también como medio auxiliar para la interpretación de las reglas jurídicas, se toman en cuenta las doctrinas de los internacionalistas de mayor competencia de las distintas naciones.

1.5.1 Relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno de los Estados

El análisis que se presenta a continuación es de suma importancia para determinar la aplicación de la legislación específica sobre el adulto mayor en cada país analizado, *vis à vis* de los instrumentos internacionales que contienen los compromisos adoptados por los Estados.

El derecho interno o doméstico, en contraposición al Derecho Internacional, es aquel que se aplica dentro del territorio de un país y que sólo incumbe a éste. En este contexto, la premisa básica para determinar cuál derecho debe prevalecer sobre el otro cuando surge un conflicto de leyes, derecho interno vs. Derecho internacional, es el enfoque que ostente el Estado con relación al orden jurídico internacional, ya sea dualista, monista o conciliador.

El enfoque dualista está inspirado por Triepel y Anzilotti y establece que el derecho internacional y el interno son dos órdenes jurídicos completamente independientes y distintos. De esta afirmación se desprende que el derecho internacional requeriría de un acto especial para ser incorporado al derecho interno, o simplemente para ser asimilado como norma de carácter obligatorio dentro del territorio de un país determinado.

El monismo por su parte proclama la unidad de ambas ramas jurídicas en un

sistema de derecho único.

Dependiendo de cada Estado puede darse el caso de que el Derecho Internacional prevalezca sobre el derecho interno o viceversa. Los Estados delimitan su postura en las constituciones nacionales, especificando claramente la relación jerárquica entre ambos regímenes jurídicos.

Sin embargo, conviene subrayar que en el caso de que un Estado determine que su derecho interno prevalece sobre el Derecho Internacional los compromisos adquiridos en virtud de su voluntad manifiesta en el orden internacional no podrán ser anulados ni ignorados invocando que se contraponen a su derecho interno.

Este principio se fundamenta en el artículo 27 de la citada Convención de Viena que a la letra dice: *“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46”*. Por su parte, el artículo 46 determina que sólo procede declarar la nulidad de un tratado opuesto al derecho interno cuando la violación a una norma fundamental de éste sea manifiesta y evidente.

En cualquiera de estos casos el Derecho Internacional provee un marco jurídico que pueden aplicar los Estados en lo concerniente al papel que éstos desempeñan en el escenario internacional, a las organizaciones internacionales, a las relaciones económicas entre países, al derecho internacional humanitario, a los derechos humanos, etcétera.

El tema que nos atañe, los derechos de las personas mayores, se inscribe en el ámbito del respeto a los derechos humanos, el cual ha sido objeto de estudio y preocupación desde los tiempos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789.

1.5.2 Instrumentos de protección jurídica del adulto mayor en el ámbito

internacional

Algunos de los tratados, declaraciones y acuerdos que rigen de manera internacional los derechos de los adultos mayores son:

- Carta de las Naciones Unidas (1945): El artículo 55 de la Carta alienta a los miembros de la Organización de Naciones Unidas a promover estándares de vida más elevados para todas las personas, el progreso económico y social, la cooperación internacional en asuntos sociales incluyendo la salud y la educación, y el respeto universal por los derechos humanos independientemente de la procedencia y las características de cada uno.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) (artículo 3, 22, 25, 27) aquí se determina que todas las personas tienen derecho a la vida, libertad y seguridad, también a la seguridad social y a la realización de todos los derechos económicos, sociales y culturales necesarios para el desarrollo de la personalidad y la dignidad. Es importante que se reconozca que todo adulto mayor en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad o viudez o edad avanzada en circunstancia ajena a su voluntad tienen derecho a la seguridad.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) (artículos 9, 11, 12) en este se reitera el derecho de toda persona mayor a la seguridad social, todas las personas tienen derecho a un estándar de vida adecuado, lo que incluye alimentación, vestido y vivienda. El Convenio internacional garantiza a todas las personas el derecho a la mejora de las condiciones de vida.
- Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975) (artículos 5, 9, 10, 12): en esta se define el status de las personas discapacitadas. A menudo muchas personas mayores sufren de discapacidades por tanto las reglas que en esta declaración se establecen son también aplicables para ellos.

- Recomendación N. 162 de la OIT sobre los trabajadores de edad (1980) (sección II, párrafo 5 (g)): en esta se determina que los trabajadores de más edad deben disfrutar de las mismas oportunidades y tratamiento que otros trabajadores sin discriminación de edad, lo que incluye el derecho a la vivienda, servicios sociales e instituciones sanitarias cuando esté relacionado con su actividad ocupacional o empleo.
- Recomendación R (87)22 sobre la protección y supervisión de las personas mayores (1987): los adultos mayores deben ser protegidos para prolongar una alta calidad de vida, asegurar la capacidad de las personas mayores para cumplir una función social y prevenir el impacto de las enfermedades. Esta recomendación sugiere que los estados miembros han de desarrollar facilidades para la protección y supervisión del adulto mayor. Además el personal sanitario empleado en estas funciones debe recibir formación en medicina geriátrica y gerontología.
- Recomendación R (94) 9 para la cohesión social y calidad de vida (1994) incluido el apéndice: esta fue desarrollada a causa de la preocupación por el número cada vez mayor de personas mayores en Europa y su tendencia a la exclusión social, especialmente a mujeres mayores, ya que las mismas sobreviven a los hombres varios años. En ella se reconoce además el derecho de las personas mayores a continuar el disfrute de una alta calidad de vida y a vivir con seguridad. Se debería trabajar por parte de los gobiernos para evitar la exclusión social de dichas personas.
- Recomendación 1254 sobre los derechos médicos y de bienestar de las personas mayores: ética y políticas (1994) esta fue redactada debido a la preocupación por el hecho de que la ordenación y los sistemas tradicionales de bienestar social corren el riesgo de ser desmantelados debido a las consideraciones financieras de los grupos de presión sobre los gobiernos: científicos, médicos y económicos. Este es un hecho de gran preocupación

para los países de Europa.

- Protocolo adicional a la Carta Europea Social (1998) (parte II, artículo 4): todas las personas mayores tienen derecho a la protección social, a conservar el derecho de vivir libremente y conservar su independencia. Deberían tener acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades, así como derecho a la atención médica.
- Recomendación 1428 sobre el futuro de los ciudadanos mayores: protección, participación y promoción (1999): fue desarrollada después de que la Organización de Naciones Unidas declarase 1999 como "Año internacional de las personas mayores". Reconoce asimismo el desarrollo del "Grupo de especialistas para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes", pertenecientes al Consejo de Europa. Promueve además la investigación acerca de la tercera edad a nivel nacional, de manera que los programas pueden ser adaptados a los problemas de las personas mayores en determinadas áreas geográficas, motiva a los estados y gobiernos locales a desarrollar nuevas medidas para la protección, la creciente participación de la sociedad y la creación de una imagen más positiva de los mayores.
- Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (2000) (artículos 25, 34,35): reconoce el derecho de las personas mayores a vivir de forma independiente y digna y a ser participantes activos en la vida cultural y social de los estados miembros. Aquellos que no dispongan de recursos suficientes tienen el derecho a una vivienda digna. Todos tienen derecho a la atención médica preventiva y el tratamiento médico prescrito por la legislación nacional.
- En América el tema ha sido trabajado esto lo demuestra la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) (artículos 11, 16):

aquí se establece que todas las personas tienen derecho a mantener un nivel de salud de acuerdo con los recursos de su comunidad o estado y en caso de edad avanzada la persona tiene derecho a la seguridad social para mantener un nivel de vida adecuada.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) (artículos 5,6): establece que todo el mundo tiene derecho a un tratamiento humanitario, lo cual es importante ya que las personas mayores son víctimas de abandono y abuso.
- Protocolo adicional a la convención americana sobre los derechos humanos en el área de los derechos económicos, sociales y culturales (protocolo de San Salvador 1988). (artículos 9, 10, 11, 12,17 y 18). En el se establece que en caso de avanzada edad las personas tienen derecho a la seguridad social para mantener un nivel de vida adecuada y al fallecer existen personas dependientes de él recibirán una compensación de la seguridad social a su muerte.

El artículo 17 establece específicamente que la protección especial es un derecho de las personas de edad avanzada. Las personas mayores que no puedan valerse por sí misma tienen el derecho a comodidades adecuadas comida y atención médica, también a participar en programas de trabajo que le permita realizar trabajos productivos de acuerdo con sus necesidades y deseos. Los estados miembros están obligados a ayudar en el establecimiento de organizaciones sociales creadas para mejorar la vida del adulto mayor.

La Asociación Médica Mundial establece que las personas mayores tienen los mismos derechos que la atención médica y el bienestar de cualquier ser humano. Los médicos tienen la responsabilidad de impedir el abuso hacia sus pacientes más ancianos, tienen el deber de avisar a las autoridades pertinentes en caso que sospechen de abuso físico y fisiológico contra estas personas.

Guardando una estrecha relación con todos los instrumentos jurídicos

señalados con anterioridad se puede apreciar a nivel internacional un proyecto de declaración sobre los derechos del adulto mayor como idea común para todos los pueblos y estados. El mismo tiene un carácter humanista y está encaminado al bienestar y a la adecuada protección del adulto mayor. Entre los elementos que aborda tenemos:

- Los derechos de los adultos mayores se inscribe en la estructura general de los derechos humanos y deben ser respetados como tales en su integridad.
- Tienen derecho a hacer tratados como ciudadanos dignos y autónomos. Debe garantizarse un trato adecuado y no discriminatorio sin que en ello interfieran cuestiones relacionadas con la edad, género, la raza, nacionalidad o credo.
- Tienen el derecho a recibir apoyo familiar y social necesario para garantizarle una vida segura, útil y agradable.
- Tienen derecho a la integración y la comunicación intergeneracional y deben disfrutar de amplias posibilidades de participación en la vida social, cultural, económica y política de su comunidad y país.
- Tienen derecho a vivir en una sociedad sensibilizada con respeto a sus problemas. Tanto los medios nacionales como el internacional deben proporcionarse un esfuerzo para educar a todas las personas dentro de un espíritu de comprensión y tolerancia intergeneracional.
- Tienen derecho a escoger dentro del marco de los diversos ordenamientos jurídicos nacionales de las normas de jubilación y de pensión entre aquellas que les ofrezca diversas opciones respecto a la edad de retiro y conlleve la posibilidad de seguir total o parcialmente activo más allá de la edad mínima de retiro.

- Tienen derecho a la plena protección de su seguridad física y su integridad intergeneracional da moral contra todo tipo de violencia, de ofensas, de discriminación y de destorción. Cada estado dispondrá las medidas necesarias de protección para que estos derechos se realicen efectivamente, basados en el principio de fácil acceso a los órganos administrativos y judiciales correspondientes.
- Tienen derecho a disfrutar del apoyo y del auxilio de su familia y particularmente de sus descendientes directos.

CAPÍTULO II: TRATAMIENTO DE LAS NORMAS JURÍDICAS NO PENALES Y PENALES QUE PROTEGEN AL ADULTO MAYOR

2.1 Protección del adulto mayor en Cuba. Normas no penales.

En nuestro país se han promulgado un grupo de normas, disposiciones, regulaciones y leyes que velan por los derechos del adulto mayor de manera general:

- El 6 de marzo de 1959, se promulga la Ley 49 del Ministerio de Bienestar Social y se le asegura a ese organismo funciones y atribuciones propias de la asistencia social.
- En 1963 se promulgó la Ley de Seguridad 1100, que aseguró a todos los trabajadores y sus familias el amparo social en las contingencias de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, vejez y muerte.
- En 1979 se realizó lo mismo con la ley 24, de Seguridad Social la cual entró en vigor en 1980.
- En la Constitución de la República Socialista de Cuba (1976) en su artículo 48 se plantea que la asistencia social para el adulto mayor es un derecho reconocido. Hoy en día se rige por la ley 105 del 2008 y su Decreto 283, Reglamento de la Ley de Seguridad Social.
- Régimen de seguridad social: el mismo ofrece protección al trabajador en caso de maternidad, enfermedad, vejez y muerte.
- Régimen de Asistencia social: da protección para aquellas personas que no se encuentran aptas para trabajar y sus necesidades esenciales no se

encuentran aseguradas.

- Código de Familia, del 14 de febrero de 1975 , cuando plasma que la familia como institución también tiene presente la necesidad del cuidado de los ancianos, relacionándolo con la obligación de dar alimentos y la institución de la tutela.
- Código Civil, cuando le otorga el carácter de herederos especialmente protegidos a los ascendientes, siempre que no estén aptos para trabajar y dependan económicamente del causante y al regular la capacidad de toda persona natural de ser titular de derechos y obligaciones desde su nacimiento, incluyendo en ello a los ancianos
- Ley General de la Vivienda (actualizada) 2004, al proteger el derecho a la vivienda de los ancianos que llevan conviviendo con el propietario tres años o más.
- Ley 105\ 09 Ley de la Seguridad Social porque regula el derecho del trabajador a la jubilación por motivo de la edad. Además regula el derecho a la Asistencia Social.
- Ley de Salud Pública y su Reglamento, donde se establece el derecho de los ancianos a recibir atención mediante acciones preventivas, curativas y de rehabilitación, tendentes a lograr una vida activa y creativa.

Materializándose en el Programa de "Atención Social al Anciano" con la creación de Círculos de abuelos, las Casas de los abuelos, los Médicos de la Familia. Dicho programa se subdivide en tres subprogramas, de acuerdo al medio en que los adultos mayores generalmente se desenvuelven.

Otra legislación no penal que recoge los derechos de las personas mayores lo es la Constitución de la República; en esta se reconoce el estatus internacional de los derechos humanos, como miembros de la familia humana. A este sector

de la sociedad se le reconocen los derechos de toda persona humana, por el solo hecho de haber nacido y pertenecer a la humanidad.

Todas las personas deben gozar de los mismos derechos de acuerdo al principio de la igualdad que como valor y derecho regula todas las relaciones sociales. Siendo así los adultos mayores deben gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales en términos iguales con el resto de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo.

En el artículo 47 de dicho texto se hace referencia a la protección que el Estado brinda al trabajador impedido esta protección está basada en su edad debido a que va a ser una contribución con aquellas personas que han aportado tanto a la sociedad y que ya no se encuentran aptas para seguir con sus labores por lo que recibirán una retribución que garantizará su subsistencia ante las nuevas condiciones en las que se encuentre.¹⁰

El artículo 48 también nos permite apreciar el interés estatal de proteger este sector de la sociedad en cuanto establece la asistencia social como un mecanismo tuitivo para los ancianos sin recursos económicos, ni amparo.¹¹

Además reconoce el derecho a la salud, la educación y el deporte para todas las personas sin distinción alguna, en estos aspectos quedan incluidos las personas mayores y los discapacitados.

¹⁰ Artículo 47. Mediante el sistema de seguridad social, el Estado garantiza la protección adecuada a todo trabajador impedido por su edad, invalidez o enfermedad.

En caso de muerte del trabajador garantiza similar protección a su familia.

¹¹Artículo 48. El Estado protege, mediante la asistencia social, a los ancianos sin recursos ni amparo y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda.

2.2 Protección jurídica penal que se le brinda al adulto mayor a la luz del derecho comparado.

2.2.1 Código Penal de Argentina (ley 11.179) texto ordinario por Decreto 399/84.

Este código fue modificado por última vez el 11 de enero del 2005, Ley 25,990. El mismo se encuentra dividido en varios libros. En el título II relacionado con las penas (del artículo 5-25) se puede apreciar en el artículo 7 que las personas mayores de 60 años que reciban por pena reclusión, serán llevadas a prisión realizando allí el trabajo que decida la dirección del establecimiento, teniendo en cuenta sus condiciones físicas.

En el artículo 10 de dicho título II se hace alusión a que cuando la pena no exceda de seis meses las personas mayores de sesenta años pudiesen ser detenidas en su propio domicilio.

Otro señalamiento que se hace en esta legislación a favor de los adultos mayores es en el segundo libro, en el título V “delitos contra la libertad” (artículo 140-161), dentro de este en el capítulo I “Delitos contra la libertad individual” (artículo 140-149), cuando se plantea que la pena será de diez a veinticinco años de prisión para aquella persona que fuese capaz de sustraer, retener u ocultar a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad y esto fuese contra una persona de setenta años de edad.

En el capítulo III extorsión (artículo 168-171) se hace una distinción en cuanto a las personas mayores de setenta años, lo cual agrava la sanción del acusado de diez a veinticinco años de privación de libertad, cuando concorra dicha situación.

De manera general se puede apreciar que en esta legislación existe una variada y dinámica protección del adulto mayor, lo cual ayuda al bienestar de los mismos y que se fortalezcan sus derechos.

2.2.2 Código Penal de Venezuela.

En esta legislación no se aprecia una clara distinción y protección del adulto mayor, lo que no significa que el mismo no se proteja, esto se aprecia en. Título V “De la responsabilidad penal y de la circunstancia que la excluyen, atenúen o agraven”. En el artículo 75 se plantea que aquella persona mayor de setenta años que ejecute un hecho punible no se le impondrá pena de presidio, sino que en lugar de esta o de privación se le aplicará la de arresto, por un período que no exceda los cuatro años. Esta pena se recoge en el artículo 9 apartado 3 de dicha legislación venezolana.

Además en el título VI, de dicha ley, de las sanciones en su artículo 52 plantea: Es punible el abandono de ancianos, en consecuencias se castigará con prisión de tres a cinco años, a quienes teniendo la obligación de dar alimento, vestido, vivienda y bienestar de ancianos, los abandonen a su suerte, los exploten o permitan que se encuentren en estado de indigencia o mendicidad.

2.2.3 Código Penal de Alemania. (del 15 de mayo de 1871, con la última reforma del 31 de enero de 1998).

Este es un código que tiene una gran amplitud. El mismo está compuesto por una parte general, la que cuenta con cinco capítulos. El capítulo 1 con 2 títulos, el 2 con 5 títulos, el 3 con 4 títulos, el 4 con 3 y el capítulo 5 con 2 títulos. En la parte especial existen 13 secciones, la primera de esta tiene 4 títulos, a pesar de ser tan amplio en ninguno de sus artículos se hace una distinción especial en cuanto al adulto mayor ni se señalan aspectos que demuestren que se de una especial protección al adulto mayor teniendo en cuentas sus condiciones.

2.2.4 Código Penal de España. Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

Este código fue aprobado por las Cortes Generales y proclamado por Juan Carlos I rey de España, el mismo es extenso en contenido, cuenta con tres libros. El primero de ellos destinado a las disposiciones generales sobre los delitos y las faltas. Las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción legal, este libro tiene siete títulos, los cuales tienen varios capítulos cada uno y se recoge del artículo 10 al 137. Seguido de este un Libro II relacionado con los "Delitos y sus penas". Este tiene veinticuatro títulos y se desarrolla del artículo 138 al 616. Por último un Libro III dirigido a las "Faltas y sus penas", este con cinco títulos y va del artículo 617-639.

A pesar de tener tal amplitud no es muy profunda en cuanto a la protección del adulto mayor y su regulación en dicho ordenamiento, solo pude apreciar una distinción en cuanto a estas personas en el artículo 619 del libro III, título I "Faltas contra las personas". Se plantea que serán castigados con la pena de multa de diez a veinte días los que no presten asistencia o auxilio a una persona de avanzada edad o discapacitada que se encuentre desvalida y dependa de cuidados.

Del análisis mostrado por países se aprecia que a pesar de resultar amplio el articulado no se comprota de igual manera en todos los casos, resultando casi inexistente en países como Alemania, de los tratados se aprecia lo progresista de la legislación venezolana¹².

¹² Ver anexo 1

2.3 Análisis del ordenamiento jurídico penal cubano

2.3.1 Mirada al articulado en el Código de Defensa Social.

El Código de Defensa Social promulgado por el Decreto Ley No. 802 de fecha 4 de abril de 1936 y publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Número 108 de fecha 11 del propio mes y año se consideró por su articulado bastante amplio con un total de 594 artículos. Por su contenido se referirá aquellas regulaciones que guardan relación con el contenido de esta investigación o que sirven como punto de comparación.

En el Capítulo III “De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal” regula en el artículo 37 apartado m) el hecho de haber cumplido el agente 60 años de edad. Por formulación se pudiera definir puntos coincidentes con la actual formulación de la regla de la edad, la que expresa en más adelante.¹³

Por su parte en el Título IV en su Capítulo I “DE LAS SANCIONES AUTORIZADAS POR EL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL” define los tipos de sanciones a imponer tanto principales como accesorias, en el caso de las primeras: la muerte, la reclusión, la prisión, el arresto, el arresto en fortaleza militar, interdicción absoluta o especial, suspensión o multa; en el caso de las segundas: la interdicción absoluta, especial, la suspensión, la sujeción a la vigilancia de la autoridad, la caución de probidad, el destierro, publicación censoria de la sentencia, expulsión de los extranjeros del territorio nacional y comiso de los efectos o instrumentos del delito, todas y cada una de ellas sin hacer distinción de especialidad con respecto a los ancianos.

¹³ Artículo 37. Son circunstancias atenuantes personales y de menor peligrosidad en el agente:

m) haber cumplido el agente sesenta años de edad.

En el caso de fijar los límites establece en el propio 51 inciso c) que las sanciones se aplicarán a todas las personas que al momento de cometerse el delito poseen 16 años de edad, con excepción de la imposición de la pena de muerte que no se impondrá a los menores de 18 años de edad, muy diferente a la regulación actual que también se comentará más adelante.¹⁴

El Capítulo III “DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES”, destaca en su articulado que es obligatorio el trabajo para los sentenciados a privación de libertad, si hacer distinción alguna en los adultos mayores lo que significa una crítica en cuanto al no respeto de las dificultades que se pudieran presentar en estas edades, así como la disminución de las facultades de todo tipo.

Sin embargo no resulta reiterado que la autora señale la distinción que sí se hace de las mujeres y los menores pues en su artículo 89 c) expresa que las mujeres, los menores de edad y los enfermos no podrán ser destinados al trabajo sino en el interior del establecimiento en que estuviere recluido aislado u hospitalizados, previa autorización del facultativo de la instalación, asilo u hospital.

El artículo 431 figura delictiva de Asesinato define de manera similar con el actual código circunstancias especiales o cualitativas, los agrupa en dos inciso a) y b) el primero con nueve apartados y el segundo con una circunstancia, en el inciso 3 regula la alevosía sin hacer distinción en objetiva o subjetiva, y establece la figura básica denominada como Parricidio.

¹⁴Artículo 51: En cuanto a las personas naturales, las sanciones imponibles son:

c) Dentro de los límites y demás condiciones que este código señala, las sanciones expresadas se aplicarán a todas que al tiempo de la comisión del delito fuere mayor de dieciséis años de edad, con excepción de la de muerte, que sólo podrá imponerse a los mayores de dieciocho años.

Se tutela la figura delictiva Sustracción, Abandono o Maltrato de Menores en el artículo 450. c) específica que es responsable el obligado a mantener entre otros a una persona desvalida o a causa de su enfermedad o de su edad o estado. Evidentemente se aprecia la similitud con las actuales tutelas en cuanto a la repetición de las palabras edad, incapacidad, enfermedad. Por otra parte se destaca que el sujeto activo es por su formulación especial pues se sanciona al responsable de la custodia de estas personas o el obligado.¹⁵

2.3.2 Ley No. 62 de 1987 Código Penal cubano.

Nuestro Código Penal, ley No. 62 consta de una parte general y una especial, la primera de esta tiene a su vez once títulos y cada de uno de ellos con disímiles capítulos.

El su capítulo V trata acerca de la responsabilidad penal de las personas previstas. La misma se exige en el caso de las personas naturales a los que hayan cumplido los 16 años.¹⁶

En el artículo 17.1 se puede apreciar como de acuerdo a la edad se hacen arreglos en cuanto a los límites mínimos y máximos de la sanción, definidas estas como reglas de adecuación no así tratadas en el Código de Defensa

¹⁵ Artículo 450 c) El abandono de un menor de doce años, de un incapacitado o de una persona desvalida, a causa de su enfermedad, de su edad, o de su estado, por el que teniendo medios suficientes para ello esté obligado civilmente a mantenerla, alimentarla o sostenerla, será sancionado con privación de libertad de seis meses y un día a dos años.

¹⁶ Artículo 16.-1. (Modificado) La responsabilidad penal es exigible a las personas naturales y a las personas jurídicas.

2. La responsabilidad penal es exigible a la persona natural a partir de los 16 años de edad cumplidos en el momento de cometer el acto punible.

Social anteriormente comentado al verlo como un a circunstancia atenuante de la responsabilidad penal. .

En el artículo 17.2 se hace notar la primera excepción en cuanto al adulto mayor, sector importante de la sociedad. En el mismo se tiene en cuenta que toda persona mayor de 60 años se le rebajará un tercio al límite mínimo de dicha sanción sin embargo queda abierto el límite máximo de la sanción sin consideración hacia estas personas.¹⁷

Este sector de la sociedad no tiene ninguna otra relevancia, ni protección en cuanto a la responsabilidad exigible para el cumplimiento de la acción penal.

En el título VII se regulan los fines y clases de las sanciones. Existen sanciones principales y accesorias.

Dentro de las sanciones principales se encuentra la pena de muerte, aquí resulta importante resaltar que la misma no podrá ser aplicada a personas menores de 20 años o a mujeres embarazadas sin embargo esto no ocurre de igual manera con las personas mayores, a los cuales no se les tiene en cuenta su condición para ser sancionados con dicha pena. Esto se recoge en los artículos 27, 28, 29.¹⁸

¹⁷ Artículo 17. 2. El límite mínimo de las sanciones de privación de libertad puede rebajarse hasta en un tercio, en el caso de personas que tengan más de 60 años en el momento en que se les juzga.

¹⁸ Artículo 29. 1. La sanción de muerte es de carácter excepcional, y sólo se aplica por el tribunal en los casos más graves de comisión de los delitos para los que se halla establecida.

2. La sanción de muerte no puede imponerse a los menores de 20 años de edad ni a las mujeres que cometieron el delito estando encinta o que lo están al momento de dictarse la sentencia.

3. La sanción de muerte se ejecuta por fusilamiento.

Atenuantes y Agravantes.

En el artículo 52 se aprecian nueve circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal y en ninguna de ellas se hace una distinción en cuanto a la figura del adulto mayor.¹⁹

En el artículo 53 de dicha legislación existen diecisiete circunstancias y tampoco se aprecia ninguna consideración especial a aquellas personas mayores de 60 años que pudiese darse el caso que en ocasiones fuesen víctimas o acusados en disímiles procesos²⁰.

¹⁹Artículo 52. Son circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) haber obrado al agente bajo la influencia de una amenaza o coacción;
- b) haber obrado el agente bajo la influencia directa de una persona con la que tiene estrecha relación de dependencia;
- c) haber cometido el delito en la creencia, aunque errónea, de que se tenía derecho a realizar el hecho sancionable;
- ch) haber procedido el agente por impulso espontáneo a evitar, reparar o disminuir los efectos del delito, o a dar satisfacción a la víctima o a confesar a las autoridades su participación en el hecho, o a ayudar a su esclarecimiento;
- d) haber obrado la mujer bajo trastornos producidos por el embarazo, la menopausia, el período menstrual o el puerperio;

²⁰Artículo 53. Son circunstancias agravantes las siguientes:

- a) cometer el hecho formando parte de un grupo integrado por tres o más personas;
- b) cometer el hecho por lucro o por otros móviles viles, o por motivos fútiles;
- c) ocasionar con el delito graves consecuencias;

-
- ch) cometer el hecho con la participación de menores;
 - d) cometer el delito con crueldad o por impulsos de brutal perversidad;
 - e) (Modificado) cometer el hecho aprovechando la circunstancia de una calamidad pública o de peligro inminente de ella, u otra situación especial;
 - f) cometer el hecho empleando un medio que provoque peligro común;
 - g) cometer el delito con abuso de poder, autoridad o confianza;
 - h) cometer el hecho de noche, o en despoblado, o en sitio de escaso tránsito u oscuro, escogidas estas circunstancias de propósito o aprovechándose de ellas;
 - i) cometer el delito aprovechando la indefensión de la víctima, o la dependencia o subordinación de ésta al ofensor;
 - j) (Modificado) ser cónyuge y el parentesco entre el ofensor y la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta agravante sólo se tiene en cuenta en los delitos contra la vida y la integridad corporal y contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, la familia, la infancia y la juventud;
 - k) cometer el hecho no obstante existir amistad o afecto íntimo entre el ofensor y el ofendido;
 - l) cometer el delito bajo los efectos de la ingestión de bebidas alcohólicas y siempre que en tal situación se haya colocado voluntariamente el agente con el propósito de delinquir o que la embriaguez sea habitual;
 - ll) cometer el delito bajo los efectos de la ingestión, absorción o inyección de drogas tóxicas o sustancias alucinógenas, hipnóticas, estupefacientes u otras de efectos similares y siempre que en tal situación se haya colocado voluntariamente el agente con el propósito de delinquir o que sea toxicómano habitual;
 - m) (derogado)
 - n) cometer el hecho después de haber sido objeto de la advertencia oficial efectuada por la autoridad competente;

2.3.3 Análisis del libro II parte especial de los delitos.

En el mencionado libro se recogen un total de 237 figuras delictivas organizadas en 15 familias u objetividades jurídicas, De la lectura de cada una de ellas se aprecia no se hace distinción alguna del adulto mayor como sujeto activo o pasivo, dígase acusado o víctima. Realizando un pase por cada una de las familias delictivas resulta importante destacar que si bien nada se opone a proteger al adulto mayor cuando un hecho se produzca en su contra lo cierto es que no identifica al mismo como sujeto especial.

El artículo 263 recoge el delito de Asesinato²¹ el que establece un total de once circunstancias cualificativas. Similar al tratamiento que se otorgaba en el Código

ñ) (Adicionado) cometer el hecho contra cualquier persona que actúe justamente en cumplimiento de un deber legal o social o en venganza o represalia por su actuación y

o) (Adicionado) cometer el hecho contra personas o bienes relacionados con actividades priorizadas para el desarrollo económico y social del país.

²¹ Artículo 263. Se sanciona con privación de libertad de quince a treinta años o muerte, al que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o beneficio de cualquier clase, u ofrecimiento o promesa de éstos;
- b) cometer el hecho utilizando medios, modos o formas que tiendan directa y especialmente a asegurar su ejecución sin riesgo para la persona del ofensor que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido;
- c) ejecutar el hecho contra una persona que notoriamente, por sus condiciones personales o por las circunstancias en que se encuentra, no sea capaz de defenderse adecuadamente;
- ch) aumentar deliberadamente el sufrimiento de la víctima, causándole otros males innecesarios para la ejecución del delito;

de Defensa Social, vuelve la alevosía a cobrar espacio lo que ahora de manera específica pues regula la subjetiva y objetiva, la primera referida a cometer el hecho utilizando medios, modos o formas que tiendan directa y especialmente ha asegurar su ejecución sin riesgo para la persona del ofensor, y la segunda en el caso de ejecutar el hecho contra una persona que notoriamente por sus condiciones personales o por la circunstancias en que se encuentra no sea capaz de defenderse adecuadamente. Esta circunstancia bien puede encuadrar cuando el hecho se produce contra el anciano pues el hecho de la edad supone racionalmente la imposibilidad de defenderse con tino y eficacia.

De igual forma el artículo 264 recoge el Parricidio.

-
- d) obrar el culpable con premeditación, o sea, cuando sus actos externos demuestran que la idea del delito surgió en su mente con anterioridad suficiente para considerarlo con serenidad y que, por el tiempo que medió entre el propósito y su realización, ésta se preparó previendo las dificultades que podían surgir y persistiendo en la ejecución del hecho;
 - e) ejecutar el hecho a sabiendas de que al mismo tiempo se pone en peligro la vida de otra u otras personas;
 - f) realizar el hecho para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito;
 - g) obrar por impulsos sádicos o de brutal perversidad;
 - h) haberse privado ilegalmente de libertad a la víctima antes de darle muerte;
 - i) ejecutar el hecho contra la autoridad o sus agentes, cuando éstos se hallen en el ejercicio de sus funciones;
 - j) cometer el hecho con motivo u ocasión o como consecuencia de estar ejecutando un delito de robo con fuerza en las cosas, robo con violencia o intimidación en las personas, violación o pederastia con violencia.

El Capítulo VIII recoge el delito de Abandono de Menores, Incapacitados y Desvalidos en su artículo 275 apartado 1 y siguientes²². Este por su redacción encuentra una mejor formulación que el dado en el CDS. Este artículo regula el hecho de abandonar a un incapacitado, persona desvalida a causa de su enfermedad o **edad** o por cualquier otro motivo fijando marco sancionadores diferentes de acuerdo al resultado concreto, oscilando las penas desde tres meses a un año, de dos a cinco en el caso de poner en peligro la vida de estas personas o que el abandono determine enfermedad grave, y en el caso de muerte de cinco a doce, evidentemente se puede acusar lo irrisorio de estas sanciones.

También se sanciona al que encuentre abandonada, en grave peligro a una persona que por su edad, o incapacidad no pueda valerse por sí misma y que no la presente a la autoridad o la lleve a lugar seguro de conformidad con el artículo 276.

²² Artículo 275. 1. El que abandone a un incapacitado o a una persona desvalida a causa de su enfermedad, de su edad o por cualquier otro motivo siempre que esté legalmente obligado a mantenerlo o a alimentarlo, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

2. Si como consecuencia del abandono, se pone en peligro la vida de la víctima o se le causa lesión o enfermedad grave, la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años.

3. Si como consecuencia del abandono, se causa la muerte del abandonado, la sanción es de privación de libertad de cinco a doce años.

4. Al padre o madre que cometa el delito previsto en este artículo, por el abandono de hijos sujetos a su patria potestad, puede imponérsele como sanción accesoria la pérdida o suspensión de la patria potestad.

El artículo 277 regula el no prestar auxilio o socorro debido a un apersona herida o expuesta a un peligro que amenace su vida, su integridad corporal o su salud, sin que ello implique un riesgo para su persona.

Por su importancia es menester analizar los elementos normativos y subjetivos.

Artículo 275

- Bien jurídico que se protege: el menor, incapacitado, (se deduce la declaración de incapacidad por el tribunal competente o desvalido.
- Sujeto activo; por su formulación se trata del sujeto especial pues se refiere a la persona que está obligado a alimentarlo, mantenerlo o cuidarlo.
- Sujeto pasivo: la persona sobre la cual recae la acción (el declarado incapaz, enfermo, anciano o desvalido por su enfermedad.
- Elemento material: verbo nuclear o rector, abandone.
- Elemento subjetivo: referido a la voluntad criminal, deseada y fraguada, en este caso dolo directo.
- Resultado: daño o peligro, se puede acusar un peligro abstracto o daño concreto, se especifican las consecuencias de allí que se determinen marcos sancionadores diferentes, estos ya fueron comentados.
- Sanción: marcos sancionadores fijados, artículo 275. 1 de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas; 275.2: de dos a cinco años, 275.3 de cinco a doce años.

Artículo 276

- Bien jurídico: la integridad de la persona incapacitada, desvalida, o que por su edad se no puede valerse por sí mismo.

- Sujeto activo: genera, él que...
- Sujeto pasivo: persona incapacitada, desvalida, o que por su edad
- Elemento material: verbo nuclear , encuentre, no le preste, la lleve ...
- Elemento subjetivo: acción u omisión en este caso por su redacción se trata de omisión (dejar de hacer).
- Resultado: daño o peligro.
- Sanción: marco sancionador de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

Artículo 277.1 y 2

- Bien jurídico: la integridad de la persona herida o expuesta al peligro, su salud, su integridad corporal.

Sujeto activo: genera, él que . . .

- Sujeto pasivo: persona herida o expuesta al peligro,
- Elemento material: verbo nuclear , no socorra o preste auxilio
- Elemento subjetivo: acción u omisión en este caso por su redacción se trata de omisión (dejar de hacer).
- Resultado: daño o peligro
- Sanción: 3 meses a 1 año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

apartado 2: seis meses a dos años o multa de 200 a 500 cuotas.

Articulado de la LEY NO. 5 DE 1977, Ley de procedimiento penal.

- **Sobre la denuncia, Práctica de la Confesión y declaración testifical.**

Este cuerpo legal regula los sujetos, actos, presupuestos procesales, principios, tipos de procedimientos, medios de impugnación así como los procedimientos en cuanto a la denuncia, fase preparatoria y juicio oral. De la lectura del mismo se observa que no se hace mención alguna al adulto mayor en calidad de acusado o víctima en el proceso por cuanto los conceptualiza en la generalidad de los sujetos, observando reglas para los casos de sujetos especiales y procesos especiales de aquellas personas que gozan de impunidad, no siendo este el objeto de la presente investigación.

El capítulo V referido a la declaración del acusado regula los procederes en cuanto a determinar la identidad de este, generales, grado de escolaridad, si posee vínculo laboral, entre otras cuestiones, de conformidad con el artículo 160.

El artículo 164 establece las reglas de la utilización de testigos intérpretes cuando el acusado no sepa hablar el idioma español, o sea sordomudo, analfabeto en el caso²³.

Atendiendo al estricto apego a la técnica legislativa no se aprecia distinción alguna de las personas contempladas en la tercera edad y aunque no franquea los casos o supuestos en que este pudiera verse limitado en cuanto a su comprensión, resulta una gran polémica en el orden procesal, al presentarse casos en que el adulto es incomprendido tanto en la obtención de su declaración o la del funcionario o autoridad que la práctica, ya que no siempre cuenta con las herramientas para proceder con la debida profesionalidad.

La práctica de la prueba testifical viene recogida en el Capítulo VI, a partir del artículo 167, la que define las cuestiones generales, requerimientos procesales,

²³ Artículo 164: Si el acusado no sabe el idioma español o es sordomudo analfabeto, se observará la regulación que se establece para prestar declaración testifical por medio de intérpretes

así como reglas de prohibición y justificación en aquellas personas que no están obligados a declarar.

Bien puede entenderse el apartado 1) artículo 168 que establece que está exento de declarar las personas privadas del uso de la razón, por cuanto si no hay razón, no hay voluntad ni declaración. .

El artículo 172 regula la protección al testigo a no contestar pregunta que pueda perjudicar material o moralmente a su persona²⁴.

El artículo 173 preceptúa la obligación del testigo a acudir una vez citado por la autoridad competente, así como prestar declaración, de no hacerlo podrá ser multado a multa de cincuenta pesos, o en su caso ante la persistencia podrá ser deducido testimonio por un posible delito de Desobediencia, previsto en la ley sustantiva.

Evidentemente resulta incuestionable la formulación de protección del legislador para con el proceso, pero se presentan en el orden práctico situaciones concretas en las que el adulto mayor no comprenda el requerimiento o diligencia para prestar declaración testifical, siendo ello la causa de la incomparecencia, lo que puede persistir en el tiempo al no contar con una persona que lo asesore.

Por su parte el artículo 182 regula que en los casos de existir un impedimento insuperable los testigos podrán prestar declaración oral, sin que le sea permitido leer la exposición o respuesta que lleven escrita aunque si podrán consultar algún apunte o dato de difícil recordación.

²⁴ Artículo 172: Ningún testigo puede ser obligado a declarar acerca de una pregunta cuya contestación pueda perjudicar material o moralmente y de una manera directa o importante a su persona, honra o intereses, o a la persona, honra o intereses de alguno de los parientes a que se refiere el Artículo 170.

➤ **Regulaciones en torno al Juicio Oral**

El Libro IV relacionado con la celebración del Juicio Oral dedica 54 artículos a regular los principios, características, formas y orden de proceder, de la práctica de pruebas, entre otras.

El artículo 305 establece que el juicio oral es público a menos que razones de seguridad estatal, moralidad, orden público o el respeto debido a la persona ofendida por el delito o a sus familiares, aconsejen celebrarlo a puertas cerradas. Esta decisión se puede adoptar antes de comenzar el juicio o en cualquier estado del mismo, de oficio o a instancia de parte.

De ello se colige que existe una protección de orden general a quien resulte víctima, no así a quien resulte acusado en el proceso.

En cuanto a las regulaciones para la práctica de pruebas establece un orden el que puede ser variado con la aprobación de su Presidente. No existen regulaciones específicas al adulto mayor y se mantiene las formas de proceder atendiendo al tipo de prueba y requisitos de la misma. Es válido destacar los apercibimientos que se realizan a los acusados en cuanto a la no obligación de declarar en su contra, así como en el caso de los testigos la obligación de decir la verdad; en el caso de los parientes no están obligados a declarar de acuerdo a las regulaciones del artículo 117 de la Ley ritual.

Además se contraen, al igual que en la tramitación de la denuncia ya referidos, la manera de proceder en los casos de testigos con algún impedimento, en el caso de los sordomudos o que no conozcan el idioma español.

Por su parte el artículo 326 regula cuando la declaración del testigo difiere sustancialmente de la prestada en cualquier momento de la fase preparatoria del proceso puede pedirse por alguna de las partes la lectura de esta, así como que el Presidente requerirá al testigo para que explique la diferencia o contradicción que se observe entre ambas declaraciones.

Al estimarse como verdad la practicada en el juicio oral, de conformidad con el artículo 357 de la ley ritual, se entiende el contenido del artículo 327 en cuanto a que el delito de perjurio procede cuando se estima que la declaración falsa es la brindada en el juicio²⁵.

2.4 Comentarios de las entrevistas realizadas a juristas de la provincia.

Se seleccionó un grupo de juristas del municipio de Trinidad, de las diferentes instituciones vinculadas al proceso penal comportándose de la siguiente forma: da la Fiscalía Municipal 1, de la Organización nacional de Bufetes Colectivos, 3 y del Tribunal Municipal Popular, 1. La misma está sustentada en la necesidad de conocer qué estiman sobre las regulaciones en el Código Penal y Ley de Procedimiento Penal cubano, en cuanto al adulto mayor y su implicación en el proceso penal, desde su posición como acusado o víctima, si se ha logrado una adecuada protección en el desarrollo del proceso así como conocer si la regla de adecuación de la edad y el estado de salud han influido de manera decisiva en el proceso.

Los juristas poseen experiencia en el proceso penal así como en otras materias del derecho, en el caso de la ONBC a especialización lo es en la primera. Uno

²⁵ Artículo 327: Siempre que los testigos que hayan declarado en la fase preparatoria comparezcan a declarar sobre los mismos hechos en el juicio oral, sólo habrá lugar a mandar proceder contra ellos, como presuntos autores del delito de perjurio, cuando la declaración falsa sea hecha en dicho juicio.

Fuera del caso previsto en el párrafo anterior, en los demás podrá exigirse a los testigos la responsabilidad en que incurran con arreglo a las disposiciones de la ley penal sustantiva.

de ellos poseen tres años en el ejercicio no obstante existe un aval positivo de la organización que permite mantenerla en su seno²⁶.

Uno de los juristas pertenecientes a la ONBC refirió la experiencia del adulto mayor como víctima, y los dos restantes como acusado. En estos últimos refieren que la regla de la edad prevista en el artículo 17 apartado 2 no fue tomada en cuenta por el órgano jurisdiccional aunque precisan que se trata de una facultad lo cierto es que pudo y debió hacerse uso de ella pues trasciende al marco sancionador. Las figuras delictivas imputadas fueron diversas por su forma y objetividad jurídica siendo las siguientes: Incumplimiento del Deber de Preservar Bienes en Entidades Económicas 1, Hurto 1 y Corrupción de Menores 1. En todos los casos los sujetos tenían más de 65 años de edad. Fue esgrimida por los abogados la tesis de regla de adecuación de la edad, y a pesar de ello no fue acogida. En el caso del delito económico fue esgrimida además la concurrencia de la circunstancia atenuante prevista en el artículo 52 e) del Código Penal.

En todos los casos los juristas comentan sobre la poca articulación en el Código Penal y Ley de Procedimiento Penal por lo que no siempre se logra una debida protección. A pesar de ello se precisa que el órgano jurisdiccional trata de hacer valedera una justicia más equitativa a partir de la sana crítica y resultados de la prueba practicada.

Análisis de los casos.

A continuación se ilustran los casos, datos fidedignos obtenidos a través de los abogados entrevistados.

Caso No. 1

²⁶ Ver anexo 2.

- Entrevistado número 1
- Delito: Hurto, previsto y sancionado en el artículo 322 apartado 1 del Código Penal.
- Edad del acusado: 65 años
- Circunstancias personales: normal conducta social sin antecedentes penales.
- Síntesis de los hechos: El acusado se apoderó de una bicicleta que fue dejada por su dueño, sin medidas de seguridad, frente a una tienda recaudadora de divisas. El bien fue recuperado sin causarse perjuicio alguno. Se destaca que al momento de la sustracción el anciano fue visto por personas que por el lugar transitaban por lo que fue descubierto y detenido en la esquina próxima.
- Tesis de defensa: La regla de adecuación del artículo 17.2 Código Penal.
- Efectividad de la tesis esgrimida: no fue acogida.

Caso No.2

- Entrevistado número 1
- Delito: Corrupción de Menores, previsto y sancionado en el artículo apartados 1 y 2 inciso c) del Código Penal vigente.
- Edad de los acusados: 67 y 68 años de edad
- Circunstancias personales: regular y pésima conducta social, advertido oficialmente por el consumo de alcohol y afectar la tranquilidad ciudadana, sin antecedentes penales.
- Síntesis de los hechos: Los acusados contactaron varias menores de edad, de trece años con las cuales sostenían relaciones sexuales y le

entregaba sumas de dinero por este concepto.

- Tesis de defensa: La regla de adecuación del artículo 17.2 Código Penal así como la capacidad sustancialmente disminuida para uno de los acusados
- Efectividad de la tesis esgrimida: no fue acogida.

Caso No. 3

- Entrevistado número 2
- Delito: Incumplimiento del deber Preservar Bienes en Entidades Económicas, previsto y sancionado en el artículo 222 apartado 1 del Código Penal vigente.
- Edad del acusado: 66 años de edad
- Circunstancias personales: buena conducta social, meritoria actitud ante el trabajo, ha resultado destacado en la emulación socialista.
- Síntesis de los hechos: La función del acusado era recibir los partes diario del conteo de animales específicamente ganado mayor, se realiza inspección y se constata la falta de cien cabezas de ganado, siendo recuperadas parte de las mismas.
- Tesis de defensa: La regla de adecuación del artículo 17.2 Código Penal y la circunstancia atenuante del artículo 52 inciso e) del mencionado cuerpo legal.
- Efectividad de la tesis esgrimida: no fue acogida.

Caso No. 4

- Entrevistado número 3

- Proceso Ordinario en materia Civil por Daños y Perjuicios ocasionados a consecuencia de acción delictuosa (declaración de quedar expedita la vía civil en la sentencia penal)
- Posición del adulto mayor en el proceso: demandante:
- .Edad de los acusados: 70 años de edad
- Afectaciones causadas a raíz de los hechos delictuosos; afectación psicológica así como lesiones causadas razón por la que demoró en su proceso de curación.
- Síntesis de los hechos investigados en la vía penal: El anciano residía solo. En horas de la noche se introdujeron en su vivienda y se adueñaron de bienes de su propiedad. Al este despertase lo lesionaron fuertemente por la cabeza, razón por la que estuvo hospitalizado y demoró el proceso de curación.
- Efectividad de la práctica de pruebas: existieron limitaciones para la propuesta en tiempo así como comprensión del interrogatorio de las partes.

CONCLUSIONES PARCIALES:

El 100 % de los juristas coincidió que tanto en el proceso penal como civil la ancianidad se ha visto limitada en sus derechos por la propia conceptualización, articulación y formalidades procesales no contenidas. No obstante a ser desestimadas las tesis esgrimidas los órganos jurisdiccionales han tratado de ser cautelosos con respecto a la política criminal y penal que impera así como las afectaciones y agravaciones concretas causadas en el orden civil respetando las políticas sociales y cultura sobre el adulto mayor. En la redacción de las resoluciones judiciales se cumplieron las formalices exigidas evitando lacerar la dignidad de este sector.

CONCLUSIONES

Primera: La vejez ha sido objeto de una gran elasticidad de sinónimos, rodeándose de atribuciones y segmentos conforme a las circunstancias e intereses de cada tipo de organización social y en cada momento dado.

Segunda: El envejecimiento poblacional no es un fenómeno exclusivo de las sociedades modernas pues está presente en todas las etapas del desarrollo social. Cuba es uno de los países latinoamericanos mas envejecidos, la magnitud alcanzada en este orden y la rapidez con que se ha transformado nuestra pirámide poblacional constituye una preocupación en los años futuros.

Tercera: En el contexto internacional existen varios cuerpos legales que protegen al adulto mayor desde varias aristas como es: su cuidado, y bienestar, situaciones de índole familiar, sus derechos como ciudadanos entre otras.

Cuarta: En los países consultados se aprecia una visualización del adulto mayor al momento de la definición de la responsabilidad penal, redacción de figuras delictivas cuyo sujeto pasivo lo es el adulto mayor, así como la fijación de determinados tipos de sanciones.

Quinta: Existen puntos coincidentes con las regulaciones recogidas en el Código de Defensa Social y el actual Código Penal cubano., en cuanto a reglas de adecuación y figura delictiva reconocida.

Sexta: El ordenamiento procesal cubano no hace distinción en cuanto al adulto mayor en la tramitación del proceso penal ya sea en su condición de acusado o víctima.

Séptima: Los juristas entrevistados refieren que no existe una adecuada protección del adulto mayor en el proceso penal cubano por la escasa formulación de articulados sustantivos y procesales; a pesar de estar recogida la regla de la edad del artículo 17 apartado 2 del Código Penal no siempre es acogida.

RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta las conclusiones anteriormente expuestas, se recomienda:

- **En el orden teórico**, se sugiere a los estudiantes, operadores jurídicos, profesores de la Universidades:
 - Utilizar esta investigación como material bibliográfico para el desarrollo de la carrera de Derecho.
 - . Se continúen desarrollando investigaciones y estudio de la temática relacionada con la protección del adulto mayor.
 - Presentar en eventos y fórums científicos los resultados de dicho trabajo, para así promover el debate de dicha investigación.
- **En el orden normativo**
 - Se sugiere que dicha investigación sea tenida en cuenta para futuras modificaciones al Código Penal y a la Ley de Procedimiento Penal, con el objetivo de lograr que el adulto encuentre una adecuada protección.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1-ALFONSO, J.C. (1998) *“Tendencias socioeconómicas del Envejecimiento.”* Ponencia presentada en el Taller Iberoamericano de la Tercera Edad. La Habana, Cuba, Octubre de 1998.
- 2-ANZOLA PÉREZ, Elías; *“La atención de los ancianos. Un desafío para los años noventa”*; Editorial OPS, Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la OMS, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 1994.
- 3-Anuario Demográfico de Cuba. 1997, La Habana, julio de 1998.
- 4-Biblioteca de Consulta. *“La diversidad de la educación de adultos”*. Microsoft Encarta 2005.
- 5- BUENDÍA José (Comp.) *“Envejecimiento y Psicología de la salud”*. Editorial Siglo Veintiuno de España Editores, S.A. 1994.
- 6-CARES RIVAS Yeny, Fernández Labra Hilda, Gómez Carcomo Edita. *“Representaciones sociales de adultos mayores sobre la violencia intrafamiliar hacia sus pares”* La Habana 1999.
- 7-CARRASCO M. R. *“Usted puede lograr una buena longevidad.”* La Habana: Editorial Científico Técnica. 2005
- 8-COLECTIVO DE AUTORES. (2005). *Bioética.” Desde una perspectiva cubana.”* La Habana: Publicaciones Acuario.
- 9-COLECTIVO DE AUTORES. Dirección de extensión universitaria. Octubre 2005.
- 10-Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.
- 11-Diccionario crítico de Ciencias Sociales. Disponible en URL: <http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario> [Fecha de acceso 22 de marzo de 2013].

- 12-DURAN GONDAR A. CHÁVEZ NEGRÍN E. (2001).” *Una sociedad que envejece: restos y perspectivas*”. TEMAS.
- 13-El envejecimiento de la población. Cuba y sus territorios (1999). Cifras e indicadores para su estudio. Oficina Nacional de Estadísticas, La Habana, Cuba, 1998.
- 14-Estadístico del Ministerio de Salud Pública de Cuba. (1999).La Habana, Cuba
- 15-ESTRADA PADRO Dr. Radares y SÁNCHEZ PROMETA Enrique en “*El envejecimiento de la población y sus perspectivas*”.La Habana. Cuba 2000.
- 16-GALBAN ALONSO Patricia, GARCÍA CARRASCO Mayra, NAVARRO DÍAZ-- CANEL Ana Maria, Oliva Tania y Soberats Sanso Félix J en: “*Envejecimiento poblacional y fragilidad en el adulto mayor*”. Revolución cubana. Salud Pública. 2007.
- 17--GAVIRIAN Elena Gladis “*Hacia una política del adulto mayor*”.Diagnóstico y recomendaciones (noviembre 2005)
- 18- BARROS Carmen Gerontología Básica, Lecturas complementarias. Capítulo I “*El adulto Mayor en la sociedad Chilena*” profesora Pontificia Universidad Católica de Chile, miembro Comité Nacional Para el Adulto Mayor.
- 19- Gobierno de Chile, Servicio Nacional para el Adulto Mayor.“*Módulo de Capacitación para funcionarios públicos*” Envejecimiento Poblacional y Gerontología Básica”, 2009
- 20-GUTIÉRREZ Eugenio, WILSON Carol en *Adulter Mayor Contexto + Subtexto Analogía de textos gerontológico*. Hacia la construcción de una nueva agenda.
- 21-GUZMÁN, Yanet. Al:”*Temas de Derecho para luchadores sociales*. “

Tomo II, Editorial Félix Varela, La Habana, 2003.

22-Impacto del Envejecimiento Poblacional en la sociedad del 2010.

Seminario 28 y 29 de Agosto del 2010. Centro de Convenciones Diego

Portales, Santiago de Chile.

23-MILÁN IMBERT Mailén Liset. *“El entorno familiar del adulto mayor”*. Realidad *verus* legislación.

24-MONTOYA FAJARDO Camelia y De la Cruz Panadero Ediltrudis *“El adulto mayor y su protección jurídica integral en Cuba. Un reto para el derecho”*. Centro de procedencia Facultad de Derecho Universidad Oriente.

25-RODRÍGUEZ-LOECHES, E. y Fontenla A. (1999): *“Experiencia local de la tercera edad en Cuba: Un desafío en el siglo XXI”*. Publicación electrónica. I Congreso de Geografía Tropical. La Habana.

26-SOTO ARROYO Hannia *“La protección del adulto mayor en la ley integral para la persona adulta mayor”* 27-TORRES VIDAL Rosa M. y Gran Álvarez Miriam Alicia. *“Panorama de la salud del adulto mayor en Cuba”*. Dirección nacional de estadística. Ministerio de salud pública 2010.

28-VILLAREAL Mónica, *“La legislación a favor de las personas mayores en América latina y el Caribe”*. Programa Regional de Población Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de la Población de las Naciones Unidas, Santiago de Chile diciembre del 2005.

Legislación nacional.

29-Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, aportado por le CENDI.

30-Código Penal, Ley No. 62 de 1987. Editorial Félix Varela, Ciudad de la

Habana, 2003, aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.

31-Ley de Procedimiento Penal cubana: Ley No. 5 de 13 de agosto de 1977.

32- Código de Defensa Social, promulgado por el Decreto Ley No. 802 de fecha 4 de abril de 1936 y publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Número 108 de fecha 11 del propio mes y año.

33-Código Civil, Ley No. 59/87(actualizado), aportado por el CENDI.

34-Código de familia del 14 de febrero de 1975, aportado por el CENDI.

35-Ley General de la Vivienda modificada por el Decreto-Ley 233 de fecha 2 de julio del 2003, la cual entró en vigor en noviembre del 2004.

36-Ley No 24, de Seguridad Social, Ciudad de la Habana, 28 de agosto de 1979, aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.

37-Ley No105, de Seguridad Social del 2008 y su decreto 283. Emitida por el Ministerio de Trabajo y seguridad Social, aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.

Legislación internacional.

38-Carta de las Naciones Unidas (1945), aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular

39-Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (2000) aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.

40-Código Penal Argentino Ley 11.179(T.O. 1984 actualizado) aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.

41-Código Penal de Venezuela) aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.

- 42-Código Penal España, ley orgánica 10/1995 de 23 de noviembre) aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.
- 43-Código Penal Alemán del 15 de mayo de 1871 con la última reforma del 31 de enero de 1998.
- 44-Resolución 46/9: Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. Adoptado el 16 de Diciembre de 1991.
- 45-Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.
- 46-Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.
- 47-Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.
- 48-Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975) aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.
- 49-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.
- 50-Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento de 1982, de la Organización de Naciones Unidas aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.
- 51-Protocolo adicional a la Carta Europea Social (1998) aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.
- 52-Protocolo adicional a la convención americana sobre los derechos humanos en el área de los derechos económicos, sociales y culturales (protocolo de San Salvador 1988) aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.

53-Recomendación N. 162 de la OIT sobre los trabajadores de edad (1980) aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.

54-Recomendación R (87)22 sobre la protección y supervisión de las personas mayores (1987) aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.

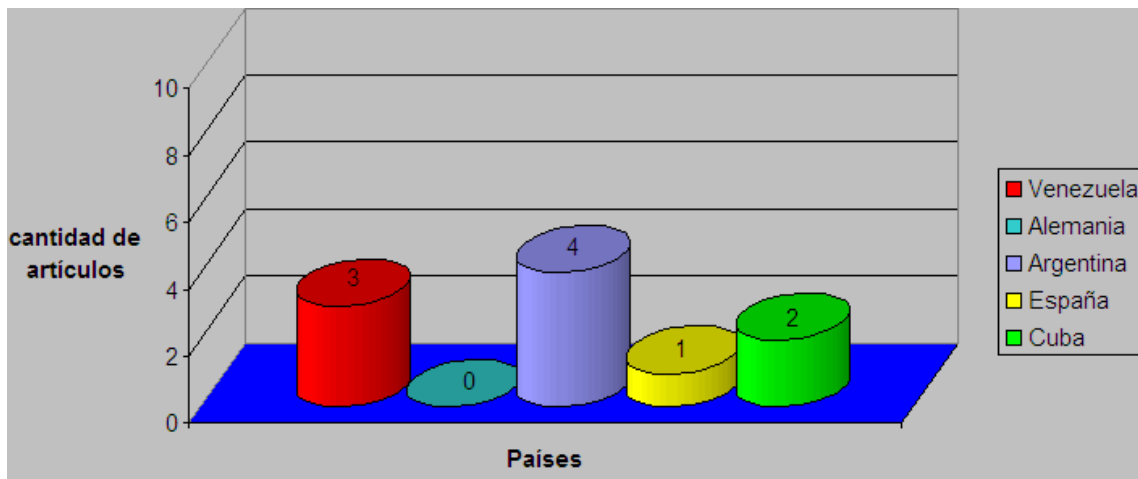
55-Recomendación R (94) 9 para la cohesión social y calidad de vida (1994) aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.

56-Recomendación 1254 sobre los derechos médicos y de bienestar de las personas mayores: ética y políticas (1994) aportado por el CENDI; Tribunal Supremo Popular.

ANEXOS

Anexo No. 1:

Objetivo: Ilustrar mediante gráfico como es el nivel de protección del adulto mayor en el Código Penal cubano con respecto al de otros países.



Anexo No 2:

Objetivo: Con la misma se pretende comprobar el grado de conocimiento que tienen los juristas de la provincia de Sancti Spíritus acerca de las cuestiones relacionadas con el adulto mayor, y conocer sus experiencias en cuanto a si ha existido protección a sus derechos ya sea en la posición de acusado o víctima en el proceso penal a que los mismos se han encontrado vinculados a casos relacionados con estas personas dígame víctima o acusado.

Guía de la entrevista.

1-Nombre y apellidos.

2-Años de experiencia.

3-Lugar de trabajo y cargo que desempeña.

4- Qué materias contratas o desarrollas.

5-¿Conoces si existen regulaciones en el orden penal que protejan al adulto mayor? En el caso de conocerlas haga referencia a las mismas.

6-¿Conoce qué instituciones protejan al adulto mayor en Cuba? ¿Cuáles?

7- ¿Ha participado en algún proceso en que el adulto mayor se ha vinculado al proceso penal, dígame víctima o acusado? En caso de resultar positivo refiera la reseña del asunto.

8- ¿Considera que se logró la debida protección en su condición en el proceso?
Explique

9- ¿A qué obedecen las insuficiencias en la protección del adulto mayor en dicho proceso?

10- ¿Ha influido la edad y el estado de salud del mismo directamente en la toma de decisiones con respecto al asunto en concreto?

11-Considera usted necesario introducir modificaciones al Código Penal y Ley de Procedimiento Penal que permitan un mejor tratamiento y protección de los derechos del adulto mayor.

Institución ONBC:

1- Esp. José Luis Arzola Fernández.

2-34 años de experiencia.

3- Bufete Colectivo. Abogado.

4- todas aunque la especialización lo es en lo penal

5-No conoce, de manera específica solo existe la regla del 17.2 del Código Penal.

6- No conoce.

7-Sí ha participado en varios procesos, en condición de acusado. Por lo reciente refiere dos casos uno por la comisión del de delito de Hurto, y el otro Corrupción de Menores de varios ancianos. Los mismos poseían más de 66 años de edad.

8-El jurista refiere que no, debido a que la ley no tiene ningún tipo de protección, lo único que tiene es el artículo 17.2 de manera específica, lo que permite rebajar un tercio del límite mínimo pero deja abierto el límite máximo y todos los tipos de privación de libertad, facultad esta que puede o no ser acogida por el tribunal. Refiere además que existieron dificultades en el momento de entrevistarse con los acusados, formalidad esta que exigen los parámetros de calidad de la ONBC, pues los mismos no comprendían la magnitud de los hechos, consecuencias jurídicas, los derechos que le asisten

como acusados, la no obligación de declarar en su contra, la facilitación de pruebas para ser presentadas en el momento procesal oportuno, las cuales resultaron escasas. En el desarrollo del juicio no comprendían el lugar donde debían situarse para prestar declaración, la formalidades a que se contrae la vista, el interrogatorio elaborado por las partes y el tribunal, así como la acústica de la sala no era adecuada.

9-La falta de articulado en la ley sustantiva y procesal así como se han dictado acuerdos por parte del Consejo de Gobierno que regle conducta a seguir en este tipo de casos, al menos no los conoce.

10-Influye de alguna manera por conciencia pero no porque se regule.

11-Considera que sí ya que la misma se sustentaría en el principio de legalidad y con ello el acatamiento estricto a ello de lo contrario franquea medios para impugnar en los casos de la no observancia.

Institución ONBC:

- 1- Lisveysy Puig Zerguera.
- 2- Lo hace desde el año 2010, es decir lleva 3 años de experiencia.
- 3- Bufete Colectivo. Abogada.
- 4- Atiende personas jurídicas, contrata todas las materias
- 5- La misma conoce las que vienen en el código penal nuestro, el artículo 17.2 y el 275.1y 2.
- 6- Tiene desconocimiento.
- 7- Si ha tenido casos vinculados con el adulto mayor, en este caso acusado. por un delito de Incumplimiento del Deber de Preservar Bienes en entidades económicas.

- 8- No siempre y menos en los casos que el adulto mayor es acusado. El tribunal hace caso omiso a su condición.
- 9- La abogada no tiene idea.
- 10- No siempre se tiene en cuenta en el proceso la edad de la persona por parte del tribunal para delimitar la sanción correspondiente.
- 11- Considera que sí hacen faltan modificaciones y cambios en las legislaciones penales que actualmente poseemos.

Institución ONBC:

- 1- MSC. Deborah Chávez Turiño
- 2- 26 años de experiencia.
- 3- Bufete Colectivo. Abogada.
- 4- Especializada en Derecho Civil, y Familia, contrata asuntos en divisas, aunque ha tenido contratos en la materia penal.
- 5- Considera que es deficiente este tema, debido a que son escasas las regulaciones que protegen al adulto mayor desde el ámbito penal.
- 6- No tiene conocimiento que existan instituciones con estas características en nuestro país, aunque la Fiscalía es órgano velador de la legalidad. .
- 7- Sí ha participado en procesos relacionados con el adulto mayor en este caso en virtud de procedimiento ordinario en materia civil, al resultar víctima de delito de Robo con Violencia o Intimidación en las Personas, por cuanto al momento del juicio esta persona no estaba curada, (artículo 275 LPP) .
- 8- A su consideración no se ha logrado una debida protección en su condición, pues en el proceso de la práctica de pruebas no se obtenían los elementos necesarios y que fueran comprendidas por el anciano, quien por

demás ya había sido perjudicado en su integridad corporal; los hechos determinaron una afectación psicológica incluso.

9-Estima que esto obedece a la falta de regulaciones jurídicas procesales que especifiquen al adulto mayor, en el caso del proceso penal conoce la relativa a la edad. Resulta importante destacar que Venezuela, Argentina poseen superior desarrollo legislativo en comparación con nuestro país.

10- para su criterio no.

11-Cree que se hace necesario que se den cambios y modificaciones en los cuerpos legales.

Institución Fiscalía:

1-Durbis Altuna Barrabí.

2-Tiene 9 años de experiencia.

3-Fiscalía Municipal de Trinidad.

4- Se desempeña en el cargo de dirección aunque participa en los asuntos penales que tengan complejidad en el municipio

5- Conoce las que recoge el Código Penal cubano en su articulado 17.2 la cual se tiene en cuenta cuando se está en presencia de un acusado adulto mayor.

6-Desde el ámbito jurídico no, pero socialmente existen los círculos de abuelos, las instituciones de salud así como la Fiscalía protege los derechos de los ciudadanos.

7- Los casos en los que ha participado distan de hace varios años pues reitera lo hace de manera excepcional, por lo que no recuerda detalles.

8-En los supuestos de personas mayores de 60 años, siendo acusado considera que sí se ha logrado la debida protección, sin embargo no ocurre de igual manera cuando son víctimas.

9-Las insuficiencias en cuanto a la protección del adulto mayor víctima en un proceso obedecen a su criterio a la falta de regulaciones jurídicas específicas.

10-La edad ha influido en la toma de decisiones cuando la persona mayor de 60 años es acusado en el proceso, en ese momento se le aprecia la regla del artículo 17.2.

11-Considera necesarias modificaciones al Código Penal cubano en lo que respecta a la protección del adulto mayor víctima en el proceso.

Institución: Tribunal Municipal Popular

1-Loyli Díaz Borrell

2- Posee 23 años de experiencia

3-Tribunal Municipal de Trinidad. Jueza

4- Se desempeña en la materia penal.

5- De manera específica la regla de adecuación de la edad, Documento de los tribunales que definen la racionalidad, e importancia social de la sanción, instrucciones sobre juicio y redacción de sentencias; en el caso de los delitos no están destinados de manera especial a este sector aunque existe una figura referida al abandono que pudiera darse.

6- Desde el ámbito jurídico no.

7- Ha participado tanto en su condición como acusado o víctima, ha tratado de ser consecuente con la normativa no presentando dificultades en la tramitación con vulneración de sus derechos.

- 8- Si, en los casos posibles, pues la justicia es una balanza.
- 9- Se requieren más regulaciones y mayor identificación de este sector poblacional pues nos vemos afectados con el envejecimiento.
- 10- La edad ha influido en la toma de decisión y en el caso del estado de salud cuando afecta la voluntad cognitiva.
- 11- Considera necesario investigar sobre estos temas para sustenta posibles modificaciones al ordenamiento jurídico penal.